

EL PRIMER CONSTITUCIONALISMO CHILENO –E IBEROAMERICANO-: REFLEXIONES EN TORNO A UN CUARTO MODELO DE ESTADO CONSTITUCIONAL

Eric Eduardo Palma González¹

Las autoridades políticas chilenas preparan para el año de 2010 un importante número de actividades cuyo propósito es contribuir a la celebración de los 200 años de independencia. Se celebra la separación de la Monarquía Española y la configuración de un Estado independiente.

Este trabajo aborda tres cuestiones: 1. ¿Qué relevancia tuvo la doctrina y teoría del movimiento ilustrado en el siglo XVIII en Chile? 2. ¿Qué papel tuvo la teoría ilustrada del conocimiento y la doctrina enciclopedista en la construcción del primer Estado Constitucional? 3. ¿Presenta este constitucionalismo de las primeras décadas del siglo XIX rasgos de identidad que permitan distinguirlo del inglés, francés y norteamericano? Su respuesta la entiendo como una reflexión que puede aportar a la comprensión del proceso chileno y de paso de otras experiencias americanas

Respecto de la primera cuestión existe en Chile, según veremos, un consenso casi unánime respecto de que nuestra sociedad fue ilustrada. En el segundo tema el debate entre historiadores liberales e historiadores hispanistas conduce a posiciones irreconciliables. Para los primeros el discurso patriota fue entera y exclusivamente ilustrado. Los hispanistas sostienen por su parte que en el proceso de independencia se recurrió a las nociones tradicionales que arrancan en el escolasticismo².

¹ Profesor facultad de Derecho, Universidad de Chile, Chile. Escuela de Derecho. Magíster en historia. Doctor en Derecho. Profesor asociado cátedra de historia del derecho.

² CANCINO TRONCOSO, Hugo, "La ideología de la Independencia de Chile y el discurso de la Revolución Francesa" en UKU PACHA. Revista de Investigaciones Históricas, Año 7, Nro. 12, págs., 103-112, Julio – 2008. Relata que: "Francisco Bilbao, en *El Evangelio Americano* (1858), inauguró la tradición liberal que atribuye, a las ideas de la Revolución Francesa, el rol decisivo y exclusivo del movimiento emancipador, ideas que, en su interpretación, constituyeron una ruptura radical con el universo significativo hispánico: <<Nuestro pasado>>- aseveró- <<ha salido de la Edad Media de España. Nuestra revolución, con pasado o porvenir, ha salido de la Edad "Nueva" de la Europa. La Edad Nueva estalló en Francia>>... Una generación de historiadores y ensayistas interpretaron la independencia de Hispanoamérica como el triunfo de las *luces*, es decir, del discurso de la Ilustración y la Revolución Francesa sobre las *tinieblas* de la tradición hispánica" El

Para abordar la respuesta a las tres preguntas ya formuladas observaremos el asunto en una triple dimensión: mentalidad, doctrina y teoría. Con ello perseguimos ampliar la caracterización tradicional que la dogmática constitucional y la historia constitucional³ propone para nuestro constitucionalismo chileno e iberoamericano y que se ha construido sin reparar de modo suficiente en estos aspectos.

historiador chileno Jaime Eyzaguirre controvirtió, en 1957, la interpretación señalada con antelación, rechazando categóricamente la influencia de las ideas de la Ilustración y del paradigma de la Revolución Francesa en la elaboración del discurso legitimador de los movimientos dirigidos por los criollos en 1810. Analizó los documentos políticos que circularon en vísperas de los acontecimientos de 1810 y concluyó que el “doctrinarismo dominante fue el de la tradición jurídico filosófica española –pág. 103-.

Sostiene en el artículo recién citado que: “ejemplares de la “Encyclopédie”, dirigida por Diderot y D’Alembert, junto a las obras de Rousseau, Montesquieu, Voltaire y muchos otros, circularon a lo largo y ancho de Hispanoamérica y fueron leídas con avidez, y comentadas en tertulias criollas, las cuales eran también frecuentadas por no pocos clérigos. La difusión y lectura de los principales exponentes de la Ilustración, en los estrechos círculos criollos, no nos permite aseverar que éstos se convirtieron a las nuevas ideas, ingresando en un proceso de ruptura con sus sistemas de creencias, valores inherentes a la cultura católica hispana. Nosotros creemos, contrariamente, que ellos leyeron a los “enciclopedistas a partir de sus propias convicciones y referentes culturales. Como, certeramente, señala Cristoffanini: “Estos movimientos de ideas no llegaron a insertarse en un vacío ideológico cultural. Las sociedades hispanoamericanas a la hora del impacto de estas corrientes estaban ya conformadas por una matriz de pensamiento y acción, que arrancaba de una visión aristotélico-tomista del universo, la sociedad y el mundo... Los nuevos ideales de vida, de organización del poder, de la sociedad civil, y, sobre todo el nuevo horizonte intelectual aparecen en ambos documentos, articulados con los principios del discurso cristiano, legitimador y hegemónico en la sociedad colonial. La ruptura revolucionaria en el plano del discurso político se subsume en la matriz discursiva de la tradición hispano católica.” – pág., 104 y 105-.

Por mi parte desde el año de 2002 vengo planteando la concurrencia de ambos discursos (véase “Poder político, religión y Derecho: El caso del Derecho Común en el Chile republicano”, en la revista Iacobus, León, España, 2002; en www.ericeduardopalma.cl la publicación, **Historia del Derecho Chileno Contemporáneo. Introducción**, Universidad Central de Chile, Santiago, 2003; y en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes mi libro **Historia del Derecho Chileno 1808-1924**, Santiago de Chile, 2005).

³ Entiendo la historia constitucional como la disciplina histórico-jurídica cuyo objeto de estudio es el Estado organizado invocando principios políticos y jurídicos de la doctrina liberal ilustrada (parcial o totalmente, en concurrencia con otros o de manera exclusiva), los que se consagran en un cuerpo normativo denominado Constitución. Esta historia tiene una dimensión propiamente normativa institucional y otra doctrinal que a su vez se conecta con la realidad socio-política del Estado y época de que se trate. Comparto en medida importante la visión restrictiva de la historia constitucional que propone Joaquín Varela, lo que supone dejar fuera del campo de estudio la constitución que cierta historiografía reconoce desde los tiempos de la polis griega o la república romana. Entiendo que la historia constitucional es algo más que la de los textos constitucionales debiendo ocuparse del entorno social, político y cultural que está en la base del fenómeno estrictamente jurídico constitucional (véase VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, “Algunas reflexiones metodológicas sobre la historia constitucional”, en Historia constitucional (revista electrónica), n. 8, 2007. <http://hc.rediris.es/08/index.html> -revisado en diciembre 2007).

Esta visión es plenamente coherente con la perspectiva histórico-jurídica que desarrollo y que he denominado perspectiva polifacética de la historia del Derecho.

En Chile se cultiva una historia constitucional que afirma la existencia de su objeto de estudio desde la experiencia política greco-romana (véase TAGLE MARTINEZ, Hugo, **Curso de Historia del Derecho**

1.1. Mentalidad⁴, doctrina y teoría

Para efectos histórico-jurídicos, la mentalidad la entendemos como el conjunto de las conductas de los individuos en sociedad y que se expresan como respuestas espontáneas de los sujetos en sus relaciones sociales. La suma de dichas respuestas semejantes configura una conducta colectiva que satisface la necesidad de decidir qué hacer en cada momento de la vida cotidiana. La mentalidad se proyecta en el tiempo por la verificación constante de una misma conducta en el seno de la sociedad. En la medida que interesa su proyección en el tiempo esta conducta encuentra amparo en el Derecho⁵.

El proceso de imitación que está en la base de la mentalidad es generalmente irreflexivo, carece de una instancia de reflexión especulativa. En la medida que dichas conductas se aprenden en la observación no requieren ser acompañadas por discursos

Constitucional. Historia del Derecho Constitucional de Castilla. De su más remoto origen a 1818. Volumen I, editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1989; y más recientemente LEON MUÑOZ, Fernando, "Notas sobre la Historia Constitucional de Chile: génesis y evolución entre 1810-1970" en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 2005, págs. 245-270, Uruguay.

⁴ MELLAFE, Rolando, en "Historia de las Mentalidades. Una nueva Alternativa", págs. 13-32, en MELLAFE, Rolando y Lorena LOYOLA, **La Memoria de América Colonial**, Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1994 afirma: "Podríamos definir la historia de las mentalidades simplemente como la historia del acto de pensar, siempre que entendamos por pensar la manera que el ego tiene de percibir, crear y reacciona frente al mundo circundante...Es la forma de comprender las cosas, el entorno, los problemas de la convivencia, de reaccionar ante los múltiples estímulos y excitaciones del diario vivir" -pág. 13-.

BARROS, Carlos, en "La contribución de los terceros Annales y la historia de las mentalidades. 1969-1989" (<http://www.h-debate.com/cbarros/spanish/articulos/mentalidades/arje.htm> - consulta diciembre 2007-) señala respecto de la historia de las mentalidades: "Me es muy querida una definición basada en el título de un capítulo de La société féodale de Marc Bloch, donde se lee <<formas de sentir y de pensar>>, que yo de entrada ampliaría de la forma siguiente: <<formas de pensar y de sentir y de imaginar>> la realidad. Tenemos ya tres mecanismos intelectuales de conexión con lo real objetivo, a saber, pensamiento racional, emociones e imaginario; a los cuales habría que añadir las maneras de actuar, tanto el comportamiento consciente como el inconsciente. De manera que al final, si incluimos el factor inconsciente, nos daría cinco componentes de la mentalidad -siempre global- que se superponen, comparten elementos comunes... Esta idea de los cinco componentes (pensamiento racional, emociones, imaginario, comportamiento e inconsciente) constituye, según mi propia experiencia una guía provechosa para enfrentarse con la documentación e inferir una mentalidad subyacente".

⁵ Los historiadores de las mentalidades han hurgado en los expedientes judiciales para dar con elementos que den noticia de las mentalidades: los encuentran en las declaraciones de los testigos o de las partes. No han reparado en que el juez indiano para ponderar las acciones del demandante y demandado aplica generalmente reglas de conducta que por su antigüedad son expresión también de la mentalidad. La historia del Derecho ha establecido que el *Liber Iudiciorum* y las Siete Partidas fueron aplicadas en mi país hasta principios del siglo XIX, es decir, son manifestación de fenómenos con una proyección temporal de centenares de años: el Derecho vivo, es decir, el usado e invocado por partes y jueces, es un conjunto de acciones que expresan una mentalidad.

más o menos coherentes que las aprueben, aunque pueden existir: La mentalidad colectiva puede no necesitar de doctrinas que las validen socialmente a lo largo del tiempo.

Las conductas sociales se aprenden por vía de la mentalidad (hábitos más precisamente) y también por medio del adoctrinamiento.

De acuerdo con el Diccionario de la R.A.E. doctrina significa, entre otras cosas: 1. f. Enseñanza que se da para instrucción de alguien⁶. Entendiéndose por instruir, de acuerdo con el mismo diccionario, comunicar sistemáticamente ideas, conocimientos o doctrinas; Dar a conocer a alguien el estado de algo, informarle de ello, o comunicarle avisos o reglas de conducta.

La doctrina se instala en el deber ser, en lo prescriptivo, normativo, usa por lo mismo un discurso directivo. Sus enunciados son valorativos no descriptivos: proponen, sugieren, recomiendan.

En el terreno de la especulación o de las ideas no cabe confundir la doctrina con la teoría.

Según el mismo Diccionario se entiende por teoría: 1. f. Conocimiento especulativo considerado con independencia de toda aplicación⁷; La teoría usa un lenguaje descriptivo susceptible de ser enjuiciado como verdadero o falso.

En Ciencias Sociales se la entiende como “un conjunto de constructos (concepto), definiciones y proposiciones relacionadas entre sí, que presentan una visión sistemática de los fenómenos especificando relaciones entre variables, con el propósito de explicarlos

⁶ También se señalan como significados: 3. f. Conjunto de ideas u opiniones religiosas, filosóficas, políticas, etc., sustentadas por una persona o grupo. *Doctrina cristiana, tomista, socialista*; 4. f. Plática que se hace al pueblo, explicándole la doctrina cristiana; 5. f. Concurso de gente que con los predicadores salía en procesión por las calles hasta el lugar en que se había de hacer la plática. *Por esta calle pasa la doctrina*; 7. f. En América, pueblo de indios recién convertidos, cuando todavía no se había establecido en él parroquialidad o curato.

⁷ Asimismo: 2. f. Serie de las leyes que sirven para relacionar determinado orden de fenómenos; 3. f. Hipótesis cuyas consecuencias se aplican a toda una ciencia o a parte muy importante de ella.

y predecirlos”. Son sistemas conceptuales de la más alta abstracción que incluyen postulados, axiomas, leyes, modelos, clasificaciones, conceptos, relacionados todos hipotéticamente, y con capacidad para orientar la investigación. Los elementos constitutivos de una teoría son las variables que se trabajan en forma de hipótesis, las relaciones entre las variables, la explicación de un fenómeno, la predicción de algunas variables en relación con otras⁸.

Me propongo responder a las preguntas ya formuladas respecto del Estado Constitucional chileno –y en gran medida del Iberoamericano⁹- recurriendo a las nociones de mentalidad estamental escolástica; doctrina aristotélica-tomista, doctrina liberal ilustrada; y epistemología ilustrada¹⁰.

⁸ KERLINGER, F. N. y LEE, H. B, **Investigación del comportamiento: métodos de investigación en Ciencias Sociales**. México. McGraw-Hill. Interamericana Editores, México, 2002.

⁹ CANCINO TRONCOSO, Hugo, “La ideología de la Independencia de Chile...”ob.cit., ha abordado un aspecto del problema que aquí analizaremos con un utilaje distinto, pero, llega a conclusiones similares a las que nosotros venimos planteando desde el año 2002. Señala: “ejemplares de la “Encyclopédie”, dirigida por Diderot y D’Alembert, junto a las obras de Rousseau, Montesquieu, Voltaire y muchos otros, circularon a lo largo y ancho de Hispanoamérica y fueron leídas con avidez, y comentadas en tertulias criollas, las cuales eran también frecuentadas por no pocos clérigos. La difusión y lectura de los principales exponentes de la Ilustración, en los estrechos círculos criollos, no nos permite aseverar que éstos se convirtieron a las nuevas ideas, ingresando en un proceso de ruptura con sus sistemas de creencias, valores inherentes a la cultura católica hispana. Nosotros creemos, contrariamente, que ellos leyeron a los enciclopedistas a partir de sus propias convicciones y referentes culturales. Como, certeramente, señala Cristoffanini: <<Estos movimientos de ideas no llegaron a insertarse en un vacío ideológico cultural. Las sociedades hispanoamericanas a la hora del impacto de estas corrientes estaban ya conformadas por una matriz de pensamiento y acción, que arrancaba de una visión aristotélico-tomista del universo, la sociedad y el mundo>>... Los nuevos ideales de vida, de organización del poder, de la sociedad civil, y, sobre todo el nuevo horizonte intelectual aparecen en ambos documentos, articulados con los principios del discurso cristiano, legitimador y hegemónico en la sociedad colonial. La ruptura revolucionaria en el plano del discurso político se subsume en la matriz discursiva de la tradición hispano católica.”– págs., 104 y 105-.

JOCELYN-HOLT, Alfredo, en su libro **La Independencia de Chile. Tradición, modernización y mito**, editorial Mapfre, Madrid, 1992, señala a este respecto que: La escuela liberal “erige su argumentación sobre una visión supuestamente lineal y optimista de la historia”, mientras que la escuela conservadora “estructura su argumentación sobre la base de una visión cíclica y pesimista de la historia” (pág. 312).

¹⁰ DE SALAS ORTUETA, Jaime, en “El problema de la secularización en el pensamiento de Leibniz”, en **INGENIUM**. Revista de historia del pensamiento moderno Nº 2, julio-diciembre, 2009, 85-102. Emplea las expresiones sensibilidad y creencias para describir la relación que puede producirse en una persona entre sus ideas intelectuales, sus convicciones vitales y lo que escribe. Afirma que las creencias ayudan al hombre a situarse en la vida en distintos contextos. Y dado que las personas adhieren a una pluralidad de valores es perfectamente posible que cada individuo de un peso y una interpretación diferente a cada valor.

1.2. Mentalidad, doctrina y teoría en la sociedad española de los siglos VII- XVIII

En la Historia del Derecho español se ha manifestado desde el siglo III a. de C. una mentalidad que identificamos como patriarcal¹¹. Dicha **mentalidad patriarcal greco-romana** fue validada en sus aspectos sustanciales por la jerarquía católica a partir de la segunda mitad del siglo IV d. C.

Surge a partir del siglo VII una variante de la mentalidad patriarcal que hemos denominado **mentalidad estamental escolástica**¹² que tuvo amparo legal en la obra cumbre de la sociedad hispano visigoda: el *Liber Iudiciorum*¹³.

Dicha mentalidad estamental escolástica contó con una doctrina que fue desarrollada tempranamente por San Isidoro de Sevilla.

¹¹ Se trata de un conjunto de hábitos sociales, de conductas colectivas aceptadas en el medio social y en virtud de las cuales se organiza la vida en sociedad admitiendo el uso de la violencia (política y doméstica) de lo cual se deriva para quienes la ejercen una posición jerárquica a partir de la cual se configuran relaciones de dominación y discriminación. Estas conductas han favorecido a varones libres en detrimento de mujeres, jóvenes y otros varones sometidos a esclavitud. Griegos y romanos fundaron esta conducta social en la razón y la civilización (vivir de una manera determinada) que les permitió distinguir su estilo de vida de la barbarie y la esclavitud.

¹² La Jerarquía católica aceptará estas premisas básicas de la vida en sociedad desde el momento en que situada en la cúspide del poder político tuvo que enfrentar la acción disolvente de las religiones paganas. La aceptación del crimen de lesa majestad como la figura jurídica apropiada para perseguir a los herejes implicó la tolerancia de la violencia que aniquila y distribuye posiciones discrepantes en el medio social. La iglesia coincidió con la herencia greco romana respecto del papel de las mujeres, niños y esclavos y agregó al hereje.

¹³ El Concilio XII de Toledo, celebrado bajo el Gobierno de Ervigio, aprobó "...una especie de código penal contra los judíos, compuesto de 27 leyes u ordenamiento inhumanos que forma el tit. 9 del Lib. 12 del Fuero Juzgo, o le acompaña como parte adicional...un compuesto tan desapacible de furiosa intolerancia, atrocidad y pedantismo. No bastaban contra los judíos obstinados, convertidos y relapsos todas las penas de confiscación de bienes, de expatriación, de infamia, de sangre y exterminio, sancionadas por los piadosos Monarcas godos desde Recaredo hasta Ervigio y Egica, y aplaudidas por los Concilios toledanos, de que está salpicado todo el Forum Judicum; era necesario ver reunidos en un solo cuerpo estos triunfos gloriosos de la intolerancia y recrearse en ellos. Aquí no solamente se manda cortar a cercen la verga al que circuncida a otro siendo varón, las narices a la hembra: sino hasta la sospecha más pequeña de judaísmo, como la cesación del trabajo en un sábado, la obra de manos más insignificante en un domingo, la abstinencia de carnes o bebidas prohibidas en la ley de Moyses, es crimen bastante para imponer al miserable delincuente, sin distinción de edad ni sexo, la consabida pena de C azotes y la horrible de decalcación, que consistía en deshollar al reo la frente y la mollera (**Legislación Antigua de los Reyes Godos de España. El Libro de los Jueces o Fuero Juzgo. Según el texto del Dr. Alonso de Villadiego, que desde su publicación ha seguido comúnmente en los Juzgados del Reino; enmendados muchos erratas y cotejado con el de la edición moderna de la Academia española, que ha servido para aclarar varios lugares oscuros de las leyes. Précedele un discurso del editor sobre los godos, sus costumbres y su legislación de España, Madrid, 1841. Imprenta de D. León Amarita. -págs., XXXIX y XL-**

La invasión musulmana al destruir la estructura eclesiástica limitó significativamente el reforzamiento de esta mentalidad vía doctrina, sin embargo, la presencia del musulmán, considerado un enemigo religioso y político que debía ser vencido o neutralizado, fortaleció la conducta social patriarcal¹⁴.

En la Edad Media un conjunto de intelectuales establecidos en la Iglesia y la Universidad, entre los cuales destaca Santo Tomás de Aquino, reflexionaron sobre el orden social, político y económico. El desarrollo de estas ideas, en contacto con las fuentes griegas (en particular Aristóteles) produjo doctrinas en todos estos ámbitos y la aparición de un corpus teórico, la filosofía escolástica, que fue difundida desde el poder entre las capas intelectuales de la sociedad¹⁵.

En el caso de España este corpus doctrinal y teórico fue protegido por el poder político y la iglesia. Las doctrinas no conformes con dicho ideario fueron perseguidas bajo sospecha de herejía a través de la institución de la Inquisición¹⁶.

La iglesia se encargó de transmitir el escolasticismo a todas las capas sociales, por lo que las conductas cotidianas que conforman la mentalidad vinieron a ser legitimadas por el discurso eclesiástico.

1.2.1. Difusión de la mentalidad y la doctrina en la sociedad chilena del siglo XVI-XVIII

La conquista española y las políticas civilizadoras y evangelizadoras de la Corona y la Iglesia implicaron la configuración de una unidad político-institucional, el Reino de Chile, así como el surgimiento de una sociedad mestiza caracterizada por su mentalidad

¹⁴ Cabe reparar en el hecho que la sociedad musulmana también legitimaba esta conducta colectiva.

¹⁵ DE SALAS ORTUETA, Jaime, en "El problema de..."ob. cit., realiza una interesante reflexión respecto del pensar filosófico especulativo y la creencia: hay <<creencias filosóficas>>, es decir, -creencias- que remiten a proposiciones filosóficas.

¹⁶ Para esta perspectiva sobre la Inquisición véase, CAVALLERO, Ricardo Juan, **Justicia Inquisitorial. El sistema de justicia criminal de la Inquisición Española**, editorial Ariel, Argentina, 2003.

patriarcal (indígena¹⁷ o estamental escolástica) y en cuyo seno hubo una difusión profusa de las doctrinas escolásticas y en menor grado de la teoría aristotélico-tomista¹⁸.

2. El desencuentro doctrinal y teórico y la variación de la mentalidad patriarcal en la sociedad europea

A lo largo del siglo XVII y XVIII se va a desarrollar en Europa y en EEUU un conjunto de nuevas ideas¹⁹. Este cúmulo de reflexiones va a ser identificado de manera genérica como pensamiento ilustrado, el que desembocó en doctrinas y teorías que cuestionaron las concepciones escolásticas dominantes en España y en Chile.

Hubo un grupo socioeconómico, la burguesía, que se interesó en estas ideas y las promovió configurando una doctrina, la liberal ilustrada, en cuya base está la aceptación de la nueva teoría del conocimiento desarrollada a partir de Locke, Kant y Newton.

El siglo XVII y el XVIII constituyen un período de desencuentro radical entre los corpus doctrinales y teóricos recién descritos: al menos así lo fue para el caso de España y América en que la voz “filósofo” era sinónimo de inmoral, desadaptado e incluso de herejía.

A partir de estos antecedentes la caracterización de las ideas de la elite y la sociedad chilena como ilustradas resulta problemática, pobre y para el siglo XVIII

¹⁷ La población chilena de la zona norte y una parte del llamado valle central estuvo sometida al dominio Inca, organización claramente patriarcal. En la mayoría de las poblaciones del sur, no obstante su sistema económico, también son reconocibles ciertos rasgos de esta mentalidad.

¹⁸ Véase de ESTELLE, Patricio, Fernando SILVA, Sergio VILLALOBOS, Osvaldo SILVA, **Historia de Chile, Tomo II**, editorial Universitaria, Santiago de Chile, 23ª. Ed. , 2004; y de MELLAFE, Rolando, **Historia de la Universidad de Chile**, ediciones Universidad de Chile, 1992.

¹⁹ KRUMPEL, Heinz, en “Ilustración, Romanticismo y Utopía en el siglo XIX. La recepción de la filosofía clásica alemana en el contexto intercultural de Latinoamérica”, Signos históricos, núm. 6, julio-diciembre, 2001, 25-91, señala: “La influencia de la cultura en la filosofía se puede explicar como una determinación correlativa: la cultura y la filosofía son dos aspectos del mismo fenómeno; entre ellos no existe una división. A partir de esta visión, las ideas filosóficas parecen ser como un producto refinado de una cultura desarrollada y expresan el auto-conocimiento de una época histórica. La filosofía clásica alemana también es un producto del contexto cultural de los siglos XVIII y XIX. Un contexto que, en Europa Central, ha sido caracterizado esencialmente por el Protestantismo y el Humanismo del Renacimiento. Un pensador filosófico como Kant no hubiera sido posible en aquella época bajo la esfera de influencia cultural española. Quiero, por lo tanto, subrayar aquí: El pensamiento filosófico, en última instancia, siempre es la expresión de una determinada contextualidad histórico-concreta caracterizada por las tradiciones, valores y normas culturales históricas particulares”.

equivocada: dado el peso específico de la mentalidad estamental escolástica, de la doctrina y la teoría escolástica no hay espacio legítimo en el Chile del siglo XVIII para el desarrollo de la nueva teoría del conocimiento, menos para la manifestación pública de las doctrinas que conforman el ideario liberal ilustrado que está en la base del constitucionalismo: en la sociedad rural chilena del XVIII no existe una auténtica opinión pública²⁰.

*Vamos a insistir en estas ideas*²¹.

2.1. Diferencias gnoseológicas y epistemológicas entre el escolasticismo y la ilustración²²

Los **sofistas** se ocuparon en el siglo V a. de C. de algunos de los problemas centrales que han ocupado al hombre en relación con la teoría del conocimiento. Durante mucho tiempo la voz sofista ha tenido un sentido negativo, tal vez ello se debe a varias de

²⁰ Cabe precisar que en el Reino de Chile la historia de la máquina llamada imprenta es de mínimos y lo mismo ocurre con las publicaciones. Recién en 1696, y hasta 1698, se imprimen naipes. En 1748 una nueva imprenta hizo circular grabados y convites. Al parecer en las décadas de 1770-1780 se imprimieron pequeños folletos relativos a actividades de estudiantes. En 1789 el Cabildo pidió al Rey autorización para traer una Imprenta bajo su costo, lo que no prosperó. Tan sólo en el mes de noviembre de 1810, es decir, después de la conformación de la Junta Suprema y Gubernativa, se hacen gestiones para traer una Imprenta para el Gobierno desde Argentina. No se logra y finalmente en el mes de noviembre del año 1811 llega una desde Estados Unidos. Al año siguiente circula el primer periódico chileno, La Aurora de Chile con tiraje semanal (<http://www.auroradechile.cl/newtenberg/681/article-5257.html> -visita enero 2009-)

²¹ He seguido para este apartado la explicación que propusimos a este respecto en ELGUETA, María Francisca y Eric PALMA, **La Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas**, Santiago de Chile, 2008, s.e., Lom impresiones. Fundamos nuestras reflexiones en los siguientes trabajos de historia y filosofía de la ciencia: GRIBBIN, John, **Historia de la Ciencia 1543-2001**, editorial Crítica, Barcelona, 2003; MOSTERIN, Jesús y TORRETTI, Roberto, **Diccionario de Lógica y Filosofía de la Ciencia**, Alianza Editorial S.A., Madrid, 2002; MARTINEZ, Sergio F, **De los efectos a las causas. Sobre la historia de los patrones de explicación científica**, Paidós, México, 1997; REICHENBACH, Hans, **Objetivos y métodos del conocimiento físico**, editorial Fondo de Cultura Económica, 1996; PAPP, Desiderio, **Ideas revolucionarias en la ciencia. Tomo I**, editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1993; GARCIA MORENTE, Manuel, **Lecciones Preliminares de Filosofía**, editorial Losada, 27ª edición, 1987; CROMBIE, A.C., **Historia de la Ciencia: De San Agustín a Galileo. Tomo 1. La Ciencia en la Edad Media: siglos V al XIII**, Alianza Editorial, segunda edición, 1979; **Historia de la Ciencia: De San Agustín a Galileo/ 2 Siglos XIII-XVII**, editorial Alianza Universidad, Madrid, tercera edición, 1980; BUNGE, Mario, **La ciencia, su método y su filosofía**. Buenos Aires, Ediciones Siglo Veinte, 1979; FERRATER MORA, José, **Diccionario de Filosofía**, Tomo II, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1971; HULL, L. W. H, **Historia y Filosofía de la Ciencia**, Editorial Ariel, 1961; CECIL DAMPIER, Williams, **Historia de la ciencia y de sus relaciones con la filosofía y la religión**, editorial Aguilar, México, 1950.

²² Existe una rama especializada de la filosofía, la **gnoseología**, cuyo objeto es la reflexión acerca de los problemas filosóficos que se vinculan a la teoría del conocimiento (v.g. qué es el saber, qué tipos de conocimientos existen, qué relación hay entre el que conoce y el objeto conocido). También desde una perspectiva filosófica tenemos a la **epistemología** cuyo centro de interés es el conocimiento científico.

sus afirmaciones principales: no resulta fácil aceptar la existencia de un conocimiento fiable y objetivo. Cada individuo es el juez de su propia experiencia, luego, la opinión de una persona tiene el mismo valor que la de cualquiera otra.

La mayoría de los exponentes de esta corriente filosófica afirmaban que la verdad y la moral eran en si mismas materias susceptibles de diversas interpretaciones.

Pitágoras (580 - 496 a. de C) dice Dampier se propuso construir “un sistema coherente en el que todos los teoremas se siguieran demostrativamente de unos pocos axiomas explícitamente afirmados”. Concibió entre otras ideas que el mundo de los sentidos era menos real que el mundo de la mente. Así en los griegos que compartieron su perspectiva la introspección tuvo mayor valor que la observación o la experimentación²³.

Los helénicos aceptaron ciertas afirmaciones como verdaderas teniendo como único sustento lo que Hull llama “intuición mística” (el mundo de los sentidos es imperfecto; Dios no puede haber creado un mundo imperfecto; la contemplación es mejor que la acción).

Los axiomas matemáticos no dicen nada acerca de la realidad. No se puede predicar a partir de ellos que algo del mundo físico sea verdadero o falso. Sin embargo, en aquel mundo se impuso la idea que la validez del teorema geométrico –que descansa exclusivamente en su coherencia lógica con las primeras proposiciones- era también garantía de verdad en el mundo físico. Crombie sostiene que se pensó que las propiedades geométricas del universo podían precisarse sin necesidad de apelar a la experiencia. Y se creyó que todas las propiedades del universo podrían descubrirse por el mismo procedimiento que las geométricas, es decir, por el mero acto del pensamiento.

Esta idea fue desarrollada posteriormente por Platón.

²³ El efecto positivo de esto se verificó en el interés que suscitó en ellos las matemáticas y la geometría. Ambas disciplinas permitían verificar la posibilidad de la perfección (rectas y círculos), no requerían de observación ni experimentación en la medida que sus objetos no eran sensibles y era posible alcanzar en ellas la certeza.

El planteamiento central del sofismo permite entender un aspecto central del pensamiento socrático y platónico, a saber, la defensa de la existencia de un mundo de “formas”, de “ideas”, invariable y respecto de las cuales es posible obtener un conocimiento exacto, certero.

Aparece así en la filosofía platónica la idea de las “formas puras” a las que se accede a través del conocimiento filosófico y cuya captación permite el conocimiento verdadero.

Según la tesis platónica las sensaciones nada pueden decirnos sobre las formas puras, por lo tanto, sobre el ser de las cosas, debiendo recurrir para alcanzar la verdad al razonamiento filosófico que no depende de las sensaciones: sólo la razón y no los sentidos llevan al conocimiento verdadero²⁴.

A su propuesta agregó Platón (428/427 - 347 a. de C) la idea de acción con vista a un fin. En consecuencia al momento de explicar los procesos naturales cabe hacerlo atendiendo a sus propósitos (causas finales) y no a sus antecedentes regulares (causas eficientes)²⁵.

Estos filósofos, dice Dampier, creían que los dioses habían creado un mundo perfecto. La “imperfección implica irrealidad, y...el mundo de los sentidos es una completa ilusión o, al menos, una imagen deformada. Para encontrar la realidad se han vuelto entonces hacia los mundos ideales en su propia mente...el efecto inmediato de esta

²⁴ ¿Pero acaso nuestros sentidos no nos indican que hay cambios, desapariciones? Así es, pero se trata de ideas erróneas. Sólo el pensamiento es verdadero. Con el conocimiento de tipo sensible sólo se puede saber acerca de las entidades particulares y de los accidentes de dichas entidades. Platón rechazó el materialismo y sostuvo una teoría según la cual las cosas individuales no eran plenamente reales. Lo real era la idea de una clase universal o genérica. Desarrollaba con estas reflexiones los postulados socráticos y pitagóricos según los cuales sólo las ideas o formas son reales. Los objetos naturales se hallan en constante transformación al contrario de las formas ideales que son las únicas susceptibles de estudiar. A esta teoría de las ideas Hull y Cecil Dampier atribuyen el haber perjudicado de manera muy significativa a la ciencia.

²⁵ Dice Cecil Dampier que sus ideas sobre la naturaleza era deducidas a priori por lo que relegó a la experimentación a ser, como mucho, la base de la técnica o arte mecánico. Su visión de la física y la biología era antropomórfica y ética. “Su cosmos era un mundo animado dotado de cuerpo, alma y razón, un mundo que venía a ser como un organismo viviente...”. Realizó en el **Timeo** una analogía entre el cosmos y el hombre.

convicción es que da lugar a la negación del valor de las observaciones en que descansa en último término toda ciencia auténtica”.

Aristóteles (384/383 - 322 a. de C.) alejándose también de los sofistas sostuvo la posibilidad de un conocimiento cierto a través de la abstracción. Sin embargo, también se alejó de Platón en la medida que valoró la percepción como un momento del conocimiento: éste se deriva de la experiencia.

El conocimiento se adquiere por dos caminos: 1. A través de la abstracción de los rasgos que definen a una especie. 2. Mediante deducción: a partir de datos conocidos y ejercitando la lógica se pueden establecer nuevos datos.

En una primera aproximación señala que el conocimiento científico es una progresión que va desde la observación a los principios generales y luego de éstos se regresa a los hechos. El científico observa hechos, crea conceptos y principios (induce) y en base a ellos crea enunciados (deduce) que explican los hechos.

Un silogismo producirá conocimiento científico, dice Aristóteles, sólo cuando las premisas sean verdaderas. Toda ciencia para ser tal requiere de unos primeros principios que son aquellos que no se pueden deducir de otros: son el punto de partida de toda demostración en esa ciencia. Esto que describió Aristóteles fue tomado más tarde como la ciencia propiamente tal: se hacía ciencia con silogismos²⁶.

²⁶ Para que esto fuera posible, es decir, que los enunciados dieran cuenta de los hechos del mundo, se necesitaba aceptar que el mundo era real y de la misma manera para todos.

Se puede dar noticia de ese algo constatando su corporalidad por medios matemáticos (peso, volumen, etc.). De lo que se deriva que todas las cosas que forman efectivamente el mundo de lo real son entidades singulares, exclusivas, y por ende distintas unas de otras, separadas unas de otras.

La ciencia se refiere a estas entidades singulares haciendo respecto de ellas afirmaciones universales, es decir, si afirma algo respecto de una entidad, lo afirma respecto de todas las entidades de la misma especie.

La ciencia sólo se compone de enunciados universales, dice Aristóteles, ello porque en verdad más que tratar con las entidades particulares trata con el conjunto de las entidades particulares que conforman el mundo. Así por ejemplo entendemos que lo que afirma Thales sobre una cosa valga para él en su época, en su sociedad, pero, también para el propio Aristóteles en la suya.

En otro terreno sostuvo el estagirita que a todo cuerpo correspondía una “naturaleza que orientaba su comportamiento hacia determinados fines”. Así explicaba que una piedra lanzada hacia el cielo caía a la tierra porque la finalidad de dicha piedra era formar parte del núcleo de la tierra. Esto configura lo que se denomina una concepción teleológica del universo²⁷.

San Agustín (354 - 430) siguió muy de cerca las ideas de Platón y de Plotino (203 – 270) por lo que sostuvo la existencia de ideas eternas según como se enseñaba en el **Timeo**: “Las formas o ideas eternas existían separadas de cualquier objeto material. La humana era una de estas esencias eternas y había sido formada para conocer las otras...los órganos de los sentidos proporcionaban solamente un estímulo que suscitaba en la mente la aprehensión de las formas universales que constituían la esencia del universo”. Las formas del mundo material eran en verdad reflejo de las ideas eternas existentes en la mente de Dios.

De esto se deriva que los nombres que usamos para designar una cosa no son la cosa en sí: son el conjunto de las entidades que satisfacen la regla de formación del conjunto v.g. perro no designa a un perro en particular sino al conjunto de las cosas que tienen las características de eso que llamamos perro.

La ciencia opera entonces en consonancia con la observación. Verifica la existencia de propiedades empíricas compartidas por un conjunto de entidades particulares configurando seguidamente una clase de cosas.

Del hecho que varias entidades singulares muestren una misma característica derivan los científicos que toda entidad singular que sea de esta clase tendrá esa característica: A esto se le llama generalización empírica o formulación de un enunciado general.

Los enunciados universales establecidos por generalización sirven de premisas para la deducción de enunciados sobre los singulares.

Los enunciados universales afirmativos, según Aristóteles, son los más relevantes enunciados de una ciencia. La validez de un argumento en ciencia depende únicamente de la relación entre las premisas y las conclusiones. La deducción científica permite entender por qué un hecho es cómo es: Porque se conocen los principios es que se conocen las propiedades de los singulares.

²⁷ El debate entre sofistas y Aristóteles se extendió también al mundo del Derecho. Los primeros cuestionaron la afirmación de que el Derecho tenía un origen divino abriéndose la discusión acerca de si la justicia (*diké*) y las leyes (*nómoi*) se fundaban en la naturaleza o eran el resultado de convenciones humanas. Según Platón el Derecho y la justicia encuentran su fundamento en una forma pura, la idea universal y eterna acerca del bien.

Abordó en su trabajo *De Genesi ad Litteram* el problema de la relación entre revelación y experiencia, es decir entre Escrituras y datos aportados por la ciencia. Sostuvo que la información aportada por la revelación debía tenerse por verdadera a la luz de su fuente y descartó a priori cualquier contradicción entre ella y los datos también verdaderos de la observación y el auténtico razonamiento. Ante la existencia de contradicciones afirmó que lo eran sólo en apariencia y eran más bien manifestación de las limitación humana para la inteligibilidad de la obra de Dios.

No debía perderse de vista, en todo caso, la intención moral y espiritual de las Santas Escrituras, superior a las referencias accidentales al mundo físico. Si los filósofos sostenían algo contrario a las Sagradas Escrituras debía tenerse esas afirmaciones como absolutamente falsas.

En la Edad Media cabe destacar a **Santo Tomás de Aquino** (1225 - 1274) que adoptó la posición de Aristóteles en lo relativo a la valoración de la percepción como el punto de partida del conocimiento, así como la lógica, para arribar a un conocimiento seguro.

Santo Tomás disputó con los seguidores del filósofo árabe Averroes la comprensión de las ideas acerca de la relación entre filosofía y revelación. Los averroístas, utilizando algunas ideas de Aristóteles, afirmaban que las verdades establecidas a través de los sentidos eran independientes de las revelaciones. Por el contrario Tomás de Aquino sostuvo que eran compatibles las verdades de la fe y las relativas a las experiencias sensibles. Sostuvo que algunas verdades sólo podían ser conocidas a través de la revelación y en cambio otras sólo a través de los sentidos. La idea misma de Dios era susceptible de ser conocida por revelación y por los sentidos.

El intelecto no sólo ayuda a la comprensión de la realidad sensorial sino que también lleva al hombre hacia las realidades inmateriales del alma y de Dios. Sólo por medio de la revelación se pueden alcanzar la comprensión de las verdades últimas, las relativas a la religión.

En la medida que se asignó al pensador, al intelectual, una meta ético-trascendente en virtud de la cual debía con su labor contribuir a la salvación del alma humana, presentó el escolasticismo una pugna severa entre razón y fe. Debía condenarse toda actividad racional que pudiera poner en peligro las verdades reveladas, no hacerlo implicaba exponer la salvación del alma del hombre.

Los cristianos añadieron al racionalismo griego la idea de la naturaleza como sacramento, es decir, como manifestación de verdades espirituales, de lo cual San Agustín es una adecuada manifestación.

El interés cristiano por las cosas de la naturaleza no perseguía un fin útil sino encontrar ilustraciones de las verdades religiosas y morales. Señala Dampier que: “La Luna era la imagen de la Iglesia que reflejaba la luz divina; el viento, una imagen del espíritu; el zafiro tenía semejanza con la contemplación divina; y el número once, que trasgredía al diez –representante de los mandamientos- era imagen del pecado”.

Antes del siglo XIII el interés por las propiedades mágicas y astrológicas de los objetos naturales, la búsqueda de símbolos morales, fue una característica definitoria de la ciencia cristiana. Se configuró un interés por el mundo natural de tipo teológico, de ahí el afán de explicar las cosas en cuanto manifestación de una realidad más profunda.

San Alberto Magno (1206 – 1280) y **Santo Tomás** (1255 – 1274) rechazaron el determinismo aristotélico que negaba el libre albedrío de Dios y del hombre, pero, seguidamente se mostraron partidarios de su física y filosofía de la naturaleza en tanto guía de la razón. No lo consideraron una autoridad absoluta, tal papel correspondía a los textos revelados. Sostuvieron que ante contradicciones entre las Sagradas Escrituras y las ideas del filósofo griego había que inclinarse ante la revelación.

Los escolásticos estudiaron la naturaleza aunque no de manera intensa. La ocupación en temas de medicina, física, se consideraba un conocimiento inferior en comparación con el especulativo. Hay sin embargo trabajos en materia de anatomía, zoología, botánica, geología. Se consideró a la investigación sobre la naturaleza como una

dimensión más de la actividad filosófica. Toda la filosofía se empeñada en descubrir la realidad permanente e inteligible que estaba detrás de los cambios experimentados por el mundo físico percibido por los sentidos. Esa identidad permanente era la sustancia según como la entendía Aristóteles. Se trabajó el mundo físico para comprender el cambio y el movimiento de las cosas materiales y para hacerlo se aceptó el planteamiento aristotélico de la inducción-deducción. Así como la imposibilidad de las matemáticas de colaborar en esta tarea pues ella no consideraba ni el cambio ni la materia sino las cosas abstractas.

Desde el siglo XVII y hasta fines del XIX el debate epistemológico se centró en la disputa entre racionalistas y empiristas; entre quienes sostenían la existencia de ideas innatas y quienes negaban dicho fenómeno.

Giordano Bruno (1548 - 1600), **Kepler** (1571-1630) y **Galileo** (1564 - 1642) se encargaron de poner de relieve las limitaciones y errores de la obra aristotélica-tomista.

Inspirado en las ideas de Hans Lippershey construyó Galileo en el año de 1609 y 1610 dos telescopios con los cuales observó el espacio exterior. A partir de esta observación la caracterización de los cuerpos celestes que realizó Galileo implicó echar por tierra la tradicional idea de la filosofía aristotélica de ser estos cuerpos esféricos perfectos e inmutables. Idea, como hemos visto, de no menor relevancia en la especulación filosófica griega.

Los aristotélicos concebían un universo cercano a la tierra y de extensión finita. De hecho en la época se creía firmemente que sólo había siete cuerpos en el espacio, sin contar las estrellas fijas. Kepler y Galileo demostraron el error de estas apreciaciones.

Especial relevancia tuvo el descubrimiento de las lunas de Júpiter pues se trataba de cuerpos celestes que no giraban alrededor de la tierra, por lo tanto, cuestionaban la teoría de que ella era el centro del universo.

Estas nuevas ideas astronómicas tuvieron acogida en los círculos intelectuales de Inglaterra y Francia donde se promovieron y no estuvieron limitadas por las autoridades religiosas.

Mientras la ciencia medieval se interesó por la ciencia en términos de una filosofía, la moderna se configuró como matemática y experimental²⁸.

El reloj, una máquina, vino a reproducir un fenómeno de la naturaleza como era el movimiento de los astros. De esta manera dice Martínez, “las máquinas y sus capacidades dieron pie a una nueva visión del mundo: el mundo como mecanismo” ¿Habría hecho Dios el universo también de esta manera? Se pensó entonces que “el mundo podría ser una máquina muy compleja diseñada e impulsada por Dios, y la tarea del filósofo natural podía verse como la tarea de descubrir, a partir del movimiento armónico y regular de las agujas, el mecanismo subyacente”.

La ciencia pasó a ocuparse entonces de un cosmos mecanicista y no de uno teleológico: se trata de un mecanismo de fuerzas en que los cuerpos se influyen mutuamente según leyes mecánicas y con prescindencia de fines.

Como señala Crombie, los físicos del siglo XVI reemplazaron las explicaciones físicas cualitativas aristotélicas por el método experimental y las fórmulas matemáticas.

Se atribuye a **Galileo** esta responsabilidad de introducir los métodos experimentales y matemáticos para el estudio de la Física. A propósito de la explicación del movimiento y del reposo abandonó la noción de naturaleza esencial y simplemente observó y describió los fenómenos que constataba en términos de regularidades.

Era preciso entonces realizar medidas sistemáticas, exactas, a fin de establecer las regularidades de forma cuantitativa para poder expresarlas matemáticamente. Creó la dinámica ocupándose no del por qué del movimiento sino del cómo es que se producía.

²⁸ **Leonardo da Vinci** (1452 - 1519) es un buen ejemplo de esta nueva situación de los cultivadores del conocimiento de la naturaleza: ocupado de la construcción de máquinas de guerra constató que la explicación de Aristóteles sobre la caída de los cuerpos estaba errada.

La construcción del **reloj mecánico** y del **péndulo** también contribuyó a la valoración y perfeccionamiento del trabajo práctico, tecnológico.

Estudiando los movimientos planetarios rechazó la idea del impulso inicial y de la existencia de una fuerza permanente para mantenerlo²⁹.

René Descartes (1596 - 1650) se apoyó en esta metáfora y construyó su sistema filosófico y su programa científico. Criticó la lógica aristotélica y estableció el método matemático que implicaba que la certeza del conocimiento se encontraba en un razonamiento de tipo deductivo basado en principios evidentes o axiomas. Concibió la física en términos mecánicos.

Las cualidades primarias pueden entenderse desde las matemáticas y las secundarias son traducciones de los sentidos. Cabe rechazar la noción de causas finales por inconducente ya que no podemos conocer los designios divinos.

Dios dio al universo el movimiento inicial pero luego lo abandonó a su movimiento espontáneo. Su concepción del universo era material y no espiritual y por ende no teleológico.

Separó alma y cuerpo, mente y materia. Consideró al pensamiento tan real como la materia. Consideró al cuerpo humano una máquina sometida a las leyes de la física para cuya comprensión no se requería un alma vegetativa o sensitiva. Sin embargo, su mente inmaterial, la sustancia pensante, es distinta de la sustancia extensa, de la materia, y no está sometida a las leyes de la mecánica. De hecho, no se extingue junto con el cuerpo.

En oposición a las ideas de René Descartes se desarrolló el empirismo (Bacon y Locke) para quienes la percepción era la viga maestra del conocimiento³⁰.

²⁹ Abandonando las explicaciones metafísicas estudio el movimiento de las cosas terrenas dando una dimensión matemática a la distancia y al tiempo. La nueva física era una teoría matemática del movimiento por cuanto las propiedades reales de las cosas materiales son solo las susceptibles de expresar en términos de magnitud, figura y movimiento.

Superó la prohibición de la doctrina aristotélica de emplear las nociones que permitían la comprensión de la tierra para el conocimiento del cielo. Construyó una física unitaria que venía a dar luces sobre ambas realidades

John Locke (1632 - 1704) se opuso a las ideas innatas y a la creencia de que los principios del conocimiento son evidentes por vía intuitiva. Sostuvo que la mente del hombre estaba en blanco al momento de nacer y que se plagaba de sensaciones a través de la percepción. Locke admitió dos vías para el conocimiento: la experiencia procedente del mundo exterior, que es la que dota de sensaciones a la mente; y la experiencia interna referida a las actividades de la propia mente. Para obtener certeza en el conocimiento es necesario que la mente organice dicha información y para ello opera la razón³¹.

Emmanuel Kant (1724 - 1804) con sus trabajos **Crítica de la Razón Pura** (1781) y **Crítica de la Razón Práctica** (1788) intentó limitar los alcances de la teoría de Hume combinando elementos del racionalismo y del empirismo. De los racionalistas aceptó la idea de la posibilidad de alcanzar un conocimiento exacto, cierto, pero, abriéndose a las reflexiones de los empiristas sostuvo que dicho conocimiento estaba referido a la estructura misma del pensamiento más que a la realidad³².

Corresponde a **Isaac Newton** (1642 - 1727) el mérito de haber hecho confluir todas las ideas de su época en una nueva mecánica que abandonando las categorías aristotélicas

³⁰ **David Hume** (1711 - 1776) otro empirista, propuso distinguir entre dos clases de conocimiento. 1. El referido a la relación de las ideas, cuyo ejemplo más destacado es el matemático y el lógico, y en el que es posible alcanzar la certeza. Certeza que en todo caso no está referida al mundo exterior. 2. El referido a la realidad y que se deriva de la percepción y en el que no es posible ninguna certeza pues la relación causa-efecto carece de una explicación lógica.

³¹ Mario Bunge explica que la revolución científica de esta época implicaba una nueva cosmovisión, el mecanicismo, y una nueva gnoseología, el realismo científico. Así se aprecia en Galileo, Descartes, Locke: "La raíz de ambas es la distinción entre propiedades primarias y secundarias. Las primeras son cualidades geométricas-mecánicas inherentes a las cosas, y por ende, objetivas. En contraposición, las propiedades secundarias son subjetivas: son las sensaciones y sentimientos causados por los objetos externos en seres sensibles como nosotros".

³² Distinguió tres tipos de conocimiento: **analítico a priori** (que es exacto y certero pero no informativo, porque sólo aclara lo que está contenido en las definiciones); **sintético a posteriori** (que transmite información sobre el mundo a partir de la experiencia, pero está sujeto a los errores de los sentidos); y **sintético a priori** (que se descubre por la intuición y es a la vez exacto y certero, ya que expresa las condiciones necesarias que la mente impone a todos los objetos de la experiencia). Las matemáticas y la filosofía, de acuerdo con Kant, aportan este último tipo de conocimiento.

"Los métodos matemáticos son de extraordinario valor para prever las consecuencias de lo que ya se conoce empíricamente. Pero la matemática no tiene aplicación posible si no es sobre la base de un punto de partida empírico ya adquirido...el error metafísico...ha consistido en suponer que métodos análogos a los de las matemáticas son por <<si mismo capaces de revelar verdad material>>.

procuraba dar cuenta de los avances en astronomía. Excluyó de la física todos los conceptos admitidos por siglos como los de “fin”; “intención”; “miedo”; “odio”; “potencia”; “virtud” etc., etc., que tanto habían servido a la filosofía aristotélica y escolástica.

Newton se ocupó de la materia y no de las ideas y respecto de ella sostuvo que tenía las propiedades de extensión (espacio); duración (tiempo) y masa. Dejó fuera de sus consideraciones la explicación última del fenómeno, ocupación típicamente aristotélica, y se ocupó más bien de describir cómo es que los fenómenos se producían.

Veamos algunas comparaciones entre la física aristotélica y la mecánica clásica: 1. El filósofo griego concibe un universo plétórico, es decir, absolutamente lleno de modo tal que todo movimiento supone un roce, exige contacto. En Newton en cambio el universo es infinito e ilimitado y vacío en su mayor parte. 2. Para construir su explicación física Aristóteles se fundó en la pura observación y llegó a la conclusión que para mantener el movimiento se requiere una fuerza constante, no existiendo movimiento lineal indefinido. La física moderna en cambio utiliza idealización y modelos que suponen masas o cuerpos que no tienen roce.

Respecto del espacio hay también diferencias sustanciales. El filósofo griego concibe un espacio finito limitado por la superficie externa de las estrellas fijas, además no homogéneo. Hay diferencias cualitativas entre las regiones que lo conforman y debido a su potencia cada región o lugar ejerce un determinado tipo de influencia sobre los cuerpos –anisotropía³³. En este universo finito, no homogéneo, anisótropo regido por cadenas causales lineales y asimétricas, se concibe un centro, un arriba y abajo, y movimientos naturales.

En la obra de Newton el espacio es infinito, ilimitado en todas sus direcciones homogéneo, lo que quiere decir que todos los puntos del universo son iguales (isotropía) y

³³ LOMBARDI, Olimpia, “Comparación entre la física aristotélica y la mecánica clásica”, en <http://www.educ.ar/educar/kbee/educar/content/portal-content/taxonomia-recursos/recurso/eb86f20b-48a5-4c26-8a6d-a9a9407294e9.recurso/4a838b15-2622-4090-a030-76c91f5b9a66/VOL1-3-2.pdf> visita en abril de 2009

por lo mismo la posición de un cuerpo, o el lugar y dirección en que está, no tiene ninguna consecuencia para el cuerpo: no hay arriba, ni abajo, ni tampoco dirección privilegiada.

Para Aristóteles la tierra no es un planeta, éstos son cuerpos móviles (Sol, Luna, Mercurio, Venus, Marte, Júpiter, Saturno), en cambio la tierra está inmóvil en el centro del universo.

El conjunto de los principios filosóficos ilustrados encontró en el enciclopedismo su método de acción e instrucción. Entendían que la razón conducía al descubrimiento de la verdad y que era la única fuente de conocimiento válida conjuntamente con la experiencia –racionalismo y empirismo-.

Su punto de partida era la visión de la sociedad de su época (el Antiguo Régimen) como una formación «irracional» en cuya génesis han colaborado arbitrariamente creencias, supersticiones, poderes y tradiciones injustificables a la luz de la razón³⁴.

La crisis de las ideas aristotélicas implicó un daño severo a la teoría y doctrina escolástica. Además la Europa de los siglos XVII y XVIII desarrolló un aparato doctrinal en política, economía y organización social que implicó cuestionar la mentalidad estamental escolástica (aunque no la matriz patriarcal).

3. La sociedad chilena del siglo XVIII: una sociedad de elite en actitud dieciochesca revisionista

La sociedad chilena de fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX es una sociedad en proceso de transformación como consecuencia de las reformas aplicadas por los Borbones.

Fundada la ciudad de Santiago en el año de 1541 a fines del siglo XVIII ya se había consolidado una elite criolla distinta de la española que seguía ostentando los cargos oficiales. Convivía en Santiago un pequeño grupo de funcionarios reales que desempeñaban altos cargos (gobernador, oidores de la Real Audiencia) con una masa

³⁴ <http://enciclopedia.us.es/index.php/Enciclopedism>

mayoritaria de criollos, algunos de los cuales habían alcanzado la nobleza por medio del expediente de la compra del título.

Chile era un país de escaso desarrollo desde el punto de vista material, sin embargo, generaba riquezas de las que se apropiaba la elite hispana y criolla. Esta última compró títulos de nobleza³⁵, fundó mayorazgos³⁶ por lo que se fue cerrando (aristocratizando) como clase social.

La compra de títulos y la obtención de la autorización para establecer el mayorazgo implicaban cuantiosos gastos, por lo tanto, suponían la existencia de un capital vacante y del que disponían principalmente los comerciantes v.g., el Conde del Maule.

Sin embargo, atendido el tema del origen de su riqueza esta elite criolla resulta un grupo mixto: aristocrático y burgués al mismo tiempo. La fuente de su riqueza se encuentra en sus actividades agrícolas, de comercio, minería, e incluso en el préstamo de

³⁵ Algunos de los que fundaron mayorazgos adquirieron además títulos de nobleza. En 1763 un español adquirió por 20 mil pesos el título de Conde de Quinta Alegre. En 1770 Mateo de Toro y Zambrano compró el título de Conde de la Conquista. En 1787 José Toribio de Larraín y Guzmán compró el título de Marqués de Larraín, etc., etc.

³⁶ El mayorazgo es una institución de antigua data. Cabe recordar que a fines del siglo XVIII se suscitaron en la Corte de Castilla críticas a la institución, así por ejemplo, en 1787 Juan Francisco de Castro protestaba en contra de ellos por que impedían la circulación de los bienes. Y en 1788 el Conde de Floridablanca señalaba que promovían el abandono de los oficios y la mala administración de los bienes. Es así como el 14 de mayo de 1789 se prohibió toda fundación de mayorazgo sin licencia real por los males que ha generado la facilidad de su fundación. Se requirió de licencia real para prohibir perpetuamente su enajenación. Se exigió los bienes produjeran una renta superior a 3 mil ducados.

El propósito de la elite criolla chilena de fundar mayorazgos iba claramente en contra de las ideas de los ministros reformistas españoles. Puede entenderse a la fundación como un indicio de conservadurismo de parte de la clase alta y un posible factor de resistencia ante el proceso de reforma socioeconómica. En Chile hubo 19 mayorazgos en la época colonial. La mayoría se constituyeron en el siglo XVIII: Mateo de Toro y Zambrano, el futuro presidente de la Junta Gubernativa de 18 de septiembre de 1810, fundó en 1789 un mayorazgo vinculando su casa y su estancia de La Compañía; Francisco Antonio Ruiz Tagle fundó uno en 1783 incluyendo su casa de la Plaza Mayor de Santiago y un fundo de más de 4 mil cuerdas; Santiago de Larraín fundó otro en septiembre de 1768.

El Conde de la Conquista impuso como condición a su hijo mayor, que servía en España en el ejército real, "llevar perpetuamente el nombre y apellido del fundador, sin poderlo alterar ni variar con pretexto alguno, llamándose con dicho nombre y apellido, y firmándose con él, para que, teniendo muy presente el beneficio que reciben, se acuerden de retenerlo con encomendar a Dios su benefactor; y del mismo modo haya de tener sus armas de dicho fundador el más preeminente lugar; y a no lo cumplirlo todo así, que por el mismo hecho pase la sucesión de él, al siguiente grado".

dinero. Ana María Contador³⁷ ha reparado en otra fuente de enriquecimiento: la percepción de impuestos. Correspondía a los propios hacendados cobrarlos por haber ganado dicho derecho en subasta pública: “El dinero que recibía el Estado... era el pagado por el subastador y el negocio de éste consistía en recaudar una suma de dinero mayor que la pagada en la subasta”.

Precisamente por esta indefinición es que Salazar y Pinto (1999, 2002), y antes que ellos Góngora, prefieren emplear el término “patriciado” para describir a este grupo social.

La elite criolla chilena colaboró activamente con el poder real a fines del siglo XVIII y principios del XIX. Cabe recordar que en la primera mitad del siglo XVIII había logrado acceder a cargos públicos a través del expediente del beneficio³⁸.

El libre comercio, las intendencias, el establecimiento de la Universidad de San Felipe y de la Academia de San Luis vinieron a provocar en nuestra sociedad rústica, eminentemente rural y semi aislada interna y externamente, un impacto económico, administrativo y cultural³⁹.

La clase alta criolla se caracterizaba por su espíritu reformista, unitarista y por su deseo de alcanzar el estatus de aristócrata.

³⁷CONTADOR, Ana María, **Los Pincheira. Un caso de Bandidaje Social. Chile 1817-1832**, Bravo y Allende Editores, Santiago de Chile, 1998, pág. 32.

³⁸Véase para este tema de SANZ TAPIA, Ángel, “Cargos políticos beneficiados en Chile (1700-1750)”, en la revista chilena Anuario Iberoamericano de Historia del Derecho e Historia Contemporánea, Número 1, 2001, págs. 233-260.

³⁹En la obra de MARTINEZ, Melchor, **Memoria Histórica sobre la revolución de Chile desde el cautiverio de Fernando VII hasta 1814, editada por** Guillermo Feliu Cruz en Colección de Historiadores y de Documentos relativos a la Independencia de Chile, Tomo XLI, 1964, se lee: “La situación de Chile tan distante y separada de Europa ha sido causa de su poco adelantamiento...Su localidad aislada, y como cortada de lo restante del globo, ofrece otro embarazo difícil de vencer para su comunicación y trato con otras provincias...El Comercio que es el medio más eficaz para civilizar los pueblos, ha sido siempre muy limitado e indirecto por no tener los buques retornos de especies que sean apreciadas en Europa. Las artes y las ciencias se hallan en grande decadencia por falta de estímulo, y por la poca inclinación y dedicación que manifiestan sus naturales; pues en medio de no existir en este reino más que una pequeña Universidad dotada de algunas cátedras, sucede que generalmente están éstas sin ejercicio por falta de discípulos. La inclinación peculiar de los pocos que siguen la carrera de las letras, se dirige a las leyes y a la teología, las primeras con el objeto de obtener los empleos de la curia civil, y los segundos de la eclesiástica que son los únicos acomodados a que pueden aspirar. Las tres bellas artes, pintura, escultura y arquitectura, no poseen cada una de ellas un mediano profesor en todo el reino, y las puramente mecánicas se hallan tan en la cuna que no se puede decir sean capaces de estar en pie ni menos dar un paso” –pág., 9-.

A partir de la nostalgia de los jesuitas enviados al exilio, la literatura histórica chilena ha hecho emerger a fines del siglo XVIII al chileno patriota: se experimenta por la población “amor por el suelo patrio” y al mismo tiempo amor por el rey español⁴⁰.

En contraste con este grupo criollo que escalaba posiciones sociales tenemos que la gran mayoría de la población mantuvo sus bajos niveles de vida de los siglos anteriores, incluso algunos sectores, como los artesanos, experimentaron un deterioro por los efectos del libre comercio.

El elemento indígena incorporado a la sociedad hispana mantuvo su condición de encomendado hasta fines del siglo XVIII.

Los asalariados, aún los artesanos calificados, percibían una remuneración que “tendía a mantenerse al mínimo de subsistencia y se expresaba en el pago en vestido y alimentación”⁴¹.

El salario del peón (campesino independiente) era pagado en especie y excepcionalmente en dinero (1 o 2 reales que sólo permitían satisfacer necesidades básicas).

No obstante el interés de la Corona por dignificar el trabajo manual tanto en España como en Chile el mismo siguió siendo desarrollado por los sectores populares.

La política real de debilitamiento de los gremios implicó que en Chile algunos artesanos pidieran la eliminación de éstos⁴².

⁴⁰ Por todos véase de ESTELLE, Patricio, Fernando SILVA, Sergio VILLALOBOS, Osvaldo SILVA, **Historia de Chile, Tomo III**, Editorial Universitaria, 15ª. edición, 1991.

MARTINEZ, Melchor, en **Memoria Histórica...ob.cit.**, dice a este respecto; Los chilenos son “amistosos y obsequiosos entre si mismos y con los extranjeros; generosos con inclinación a la prodigalidad, amantes de su país, son extremo ingeniosos, religiosos, tocando algo en el exceso de la exterioridad y superstición”.

⁴¹ GREZ, Sergio **De la “regeneración del pueblo” a la huelga general. Génesis y evolución histórica del movimiento popular en Chile (1810-1890)**, Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Santiago de Chile, 1997, pág. 49.

⁴² “Los propietarios de obrajes textiles, astilleros, curtidurías, fundiciones y talleres metalúrgicos, en los que ya existía un principio de división del trabajo por especialidades, pidieron de las autoridades la eliminación de los gremios o corporaciones que limitaban sus posibilidades de obtener mano de obra abundante y barata. Algunos gremios, como el de los zapateros, se vieron afectados por la competencia y las presiones que ejercían en su contra los comerciantes, interesados en romper el monopolio gremial” (GREZ, **De la regeneración...ob. cit.**, pág. 55).

A fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX la fabricación chilena es artesanal, no hay un sector manufacturero textil relevante, es más bien rural y produce para consumo doméstico. Sólo la elite accedía a bienes importados desde Francia o Inglaterra.

En este mismo período los historiadores constatan la existencia de una masa laboral mestiza que no tiene cabida ni en la hacienda ni en la actividad minera⁴³.

A fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX el bandidaje era un peligro real e involucraba a miles de personas También era un problema relevante la presencia de vagabundos y mendigos⁴⁴. Contador afirma que el descontento popular por la falta de inclusión en el sistema de trabajo y la falta de canales apropiados en la sociedad de la época para la expresión de este malestar, permiten entender la aparición del vagabundaje y el bandolerismo.

Armando de Ramón describe un panorama desolador: “La situación de los sectores populares de Santiago no podía ser más asfixiante. Condenados a vivir en arrabales miserables, constantemente vigilados por las autoridades, obligados a la inacción forzosa por falta de trabajo, aunque empujados a trabajar gratuitamente si eran sorprendidos en la más leve falta”⁴⁵.

El bandidaje rural se convirtió en un mal endémico en la zona central y sur de Chile (Colchagua a Concepción). Practicado por mestizos campesinos empobrecidos constituyó un caso claro de rebeldía social aunque sin capacidad, según lo estima Ana María Contador, para alterar el orden social.

⁴³ Estas unidades cerradas de producción repelieron y no absorbieron al peonaje, al afuerino como se le dominaba, los cuales se convirtieron en una oferta <intrusa> de utilidad ocasional, pero de riesgo creciente (Contador, 1998, pág. 17).

⁴⁴ GALDAMES, Luis, **Evolución Constitucional de Chile (1810-1891)**, 1925, pág. 28.

⁴⁵ DE RAMON, Armando, **Santiago de Chile (1540-1991) Historia de una sociedad urbana**, Editorial Sudamericana, 2000, pág. 112.

3.1. La sociedad chilena del siglo XVIII, una sociedad ilustrada

Es posible reconocer en la literatura histórica nacional distintas explicaciones que coinciden en caracterizar a la sociedad chilena que hemos descrito como ilustrada. El elemento común de estas propuestas es que habiéndose identificado al siglo XVIII como el Siglo de las Luces, del Iluminismo, de la Ilustración, se concibe que España y Chile participan de este espíritu. Ello por su interés en la educación y las reformas.

La sociedad chilena sería ilustrada porque es posible reconocer los signos del interés por el saber: La fundación de la Real Universidad de San Felipe; la fundación de las sociedades de amigos del país; las reformas político-administrativas; el interés de algunos intelectuales chilenos por la lectura, como Manuel de Salas; la fundación de academias, etc.

Al respecto pueden reconocerse básicamente tres posiciones: 1. La sociedad chilena es una sociedad ilustrada: ilustración entendida como interés por el conocimiento; 2. La sociedad chilena es una sociedad de despotismo ilustrado: ilustración entendida como manifestación de una política real reformista; 3. La sociedad chilena es una sociedad de ilustración católica y nacional: ilustración entendida como saber impulsado por el Estado, la Iglesia y los eclesiásticos.

El mayor interés que se observa en Chile por las actividades públicas relacionadas con la difusión del conocimiento, lleva a estos historiadores a afirmar que Chile participó también de las luces del siglo XVIII: la elite aspiró a instruirse y se interesó en instruir a los sectores populares en los conocimientos técnicos.

En esta aproximación al tema la voz ilustración está tomada en uno sólo de los dos sentidos del vocablo señalados por el Diccionario de la RAE: 1. f. Acción y efecto de ilustrar. Y no tiene el alcance señalado en su segundo sentido: 6. f. Época en que se desarrolló el movimiento ilustrado.

Cabe considerar que para la RAE ilustrar significa: 1. Dar luz al entendimiento; 5. Instruir, civilizar⁴⁶. Son términos sinónimos de ilustrar: enseñar, educar, formar, iniciar, aleccionar, imponer, civilizar.

Y de educar son términos semejantes: instruir, ilustrar, enseñar, adiestrar, aleccionar, iniciar, preparar, cultivar.

A la luz de los antecedentes históricos es posible afirmar que ciertas personas que vivieron en el Chile del siglo XVIII eran ilustradas. Donde la voz ilustrado sólo quiere poner de relieve uno de los significados de la misma según la RAE: “1. adj. Dicho de una persona: Culta e instruida”.

Los historiadores que afirman que hubo Ilustración en Chile en el siglo XVIII suelen indicar a Manuel de Salas como ejemplo de chileno ilustrado. De él se señala: “una de las personalidades ilustradas más sobresalientes del siglo XVIII... siempre demostró una profunda preocupación por la enseñanza: en la Real Universidad de San Felipe, fundó la cátedra de Matemáticas; creó y fue el primer director de la Academia de San Luis (1798), a la que pensaba dotar con profesores europeos para mejorar y ampliar su educación técnica, especialmente en aritmética, geometría y dibujo”⁴⁷.

Manuel de Salas ingresó a la Real Universidad de San Marcos, donde obtuvo el grado de Bachiller en Cánones Sagrados, en 1773. Al año siguiente, la real Audiencia de Lima le otorgó el título de abogado. Consideró la educación como el único camino que llevaba al desarrollo del individuo y al progreso de la sociedad; y debía orientarse hacia la formación de ciudadanos con profundos valores nacionales y responder a las necesidades propias de cada país. Sus objetivos fundamentales eran el fomento del progreso, la

⁴⁶ También: “2. Aclarar un punto o materia con palabras, imágenes, o de otro modo; 3. Adornar un impreso con láminas o grabados alusivos al texto; 4. Hacer ilustre a alguien o algo; 6. *Rel.* Dicho de Dios: Alumbrar interiormente a las criaturas con luz sobrenatural”.

⁴⁷ http://www.fundacionmanueldesalas.cl/biografia_de_don_manuel_de_salas.htm

prosperidad económica y el desarrollo de la industria. Este convencimiento lo llevó a fundar, en 1797, la Real Academia de San Luis⁴⁸.

3.2. La sociedad chilena del siglo XVIII, una sociedad con actitud dieciochesca revisionista

La voz ilustrado según la RAE tiene también otro significado: **3 m. y f.** Persona que participaba en el movimiento de la Ilustración. De acuerdo con lo que hemos señalado en el apartado anterior sobre mentalidad, doctrina y teoría no resulta posible afirmar que en Chile hubo ilustrados. La RAE caracteriza a la Ilustración como: “Movimiento filosófico y cultural del siglo XVIII, que acentúa el predominio de la razón humana y la creencia en el progreso humano”.

En Chile no hubo enciclopedismo, que según la RAE, es el conjunto de doctrinas profesadas por los autores de la Enciclopedia publicada en Francia a mediados del siglo XVIII, y por los escritores que siguieron sus enseñanzas en la misma centuria.

La Enciclopedia como libro en que se reúne conocimiento no era una idea nueva. El elemento nuevo, y que corresponde a la esencia misma de la enciclopedia, fue su carácter científico. De este modo, se incorporaba a la recopilación de conocimientos – valiosa por sí misma – la garantía de su «veracidad»: ya no se trataba de información metafísica o prestada de la tradición, sino que se respaldaba en la experimentación efectiva y la teorización racional⁴⁹.

La sociedad chilena de fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX presenta entonces el siguiente panorama: se trata de una sociedad de mentalidad y doctrina estamental escolástica prácticamente intacta. Ello porque: 1. Existe una capa social minoritaria con formación doctrinal universitaria más o menos sólida en la doctrina escolástica; 2. Existe una mayoría social cuya mentalidad es reforzada por la instrucción más o menos esporádica de los sacerdotes, dependiendo de si se sitúa en la ciudad o en el campo, con ideas básicas pero esenciales del escolasticismo; 3. No existen ni doctrinas ni

⁴⁸ [http://www.memoriachilena.cl/temas/index.asp?id_ut=manueldesalas\(1754-1841\)](http://www.memoriachilena.cl/temas/index.asp?id_ut=manueldesalas(1754-1841))

⁴⁹ <http://www.scielo.cl/pdf/universum/v23n1/art10.pdf>

prácticas de conducta con relevancia social que pongan en tela de juicio la doctrina escolástica ni la mentalidad estamental escolástica.

Esta mayoría social observa y ejecuta, tanto en la ciudad como en el campo, un conjunto de conductas en las que se recrea la jerarquía, la violencia, la dominación y la discriminación típica de la mentalidad patriarcal.

Dicho conjunto de actitudes es propio de la sociedad chilena en su conjunto, no propio de una capa social. La mentalidad se recrea tanto en los sectores ricos como en los sectores populares: el más pobre de los españoles se siente superior al indígena; a su vez el negro libre se experimenta como superior al esclavo, y así sucesivamente. En el caso chileno en la medida que se expresa la esclavitud negra⁵⁰, y se autoriza esporádicamente la del indígena no pacificado, la violencia, la dominación, la discriminación y la jerarquía se ven reforzadas.

Estas personas interesadas en la educación propia y colectiva están instaladas en una actitud de reforma a la que proponemos llamar **actitud revisionista dieciochesca**. He denominado a esta sensibilidad crítica dieciochesca porque la actitud y la práctica de la renovación no es nueva en el devenir de la doctrina aristotélica-tomista. Se puede reconocer una continuidad histórica en esta materia desde el primer viaje Colombino y hasta el siglo XVIII.

Desde el año de 1492, a propósito del descubrimiento de América, los intelectuales españoles han venido revisando sus ideas, sin que ello haya significado renunciar a su mentalidad, a su doctrina ni a su teoría ético-trascendente (aristotélica-tomista); lo propio ocurrió con la llamada Contrarreforma o Reforma Católica.

⁵⁰ Véase de MELLAFE, Rolando, **La introducción de la esclavitud negra en Chile: tráfico y rutas**, ediciones Universidad de Chile, Santiago, 1959.

Incluso podemos considerar al Barroco en sus distintas dimensiones como manifestación de esta posibilidad del cambio dentro de la matriz estamental y aristotélica-tomista⁵¹.

⁵¹ El conjunto de estas manifestaciones artísticas supuso una discontinuidad y ruptura con los cánones e ideas estéticas de los siglos anteriores. En literatura se expresa el conceptismo y el culteranismo: se habla del Siglo de Oro de la literatura española (Francisco de Quevedo y Villegas, Luis de Góngora y Argote, Félix Lope de Vega, Pedro Calderón de la Barca). También Baltasar Gracián y Mateo Alemán. Además surgen nuevos géneros musicales (ópera, oratorio, cantata, sonata, concierto).

Respecto de este momento de la historia de la cultura se ha escrito: “Como Barroco se entiende el estilo arquitectónico realizado en los siglos XVII y parte del XVIII (1600 a 1750), caracterizado por la profusión de adornos en contraposición con el estilo sobrio del Renacimiento clásico. Por extensión se aplica también el término Barroco a las obras de pintura, escultura, literatura y música realizadas en ese mismo período de tiempo. La escultura y la pintura del Barroco se caracterizan porque el movimiento de las figuras es excesivo. En la literatura es toda creación en donde resalten la pompa y el ornato, la música se caracteriza por la aparición de géneros como la cantata, la sonata, el concierto y el oratorio... 1. El Renacimiento le dio importancia a la línea, el Barroco al color. 2. El arte Renacentista es estático y aspira al equilibrio, en tanto que el arte Barroco busca el movimiento y utiliza, especialmente en la pintura, la composición oblicua o en diagonal. 3. El arte Renacentista había sido equilibrio, medida, sobriedad, racionalismo, lógica, mientras que el Barroco fue ansia de la novedad, amor por lo infinito, por los contrastes y por la mezcla audaz de todas las artes. 4. El Barroco fue dramático, exuberante y teatral, como serena y contenida era la época precedente. 5. El Renacimiento se dirigía a la razón, quería sobre todo convencer. El Barroco apelaba al instinto, a los sentidos, a la fantasía, es decir, intentaba fascinar. 6. El Barroco representa una de las inevitables reacciones de una época contra otra. 7. El arte Barroco se extiende durante un largo período de tiempo que va desde el arte renacentista hasta el neoclasicismo. Es decir, desde el manierismo al rococó... El Barroco es estilísticamente complejo y a veces contradictorio. Su finalidad es evocar estados emocionales, estimulados por los sentidos, que conducen a un clímax de intensa y enternecedora dramaticidad. Las cualidades más frecuentemente asociadas con el Barroco son la grandiosidad, la riqueza sensual, el drama, la vitalidad, el movimiento, la tensión, la exhuberancia emocional y la tendencia a desdibujar las divisiones que existen en las formas del arte: arquitectura, escultura, pintura, literatura y la música.-Una de las formas del Barroco es el... El Barroco cortesano. Establecido en los países del catolicismo como Italia, España, Francia, y que fueron los mejores defensores de los principios de la Contrarreforma. La pintura tenía como obligación enseñarles, de manera gráfica a los creyentes, el triunfo de la Iglesia sobre el protestantismo y la exaltación de los dogmas fundamentales del catolicismo. Se conoce también como Barroco patético.

Durante la época barroca Europa vive uno de los períodos más dinámicos y creativos de la pintura mundial. El Barroco representa una nueva forma de comunicación literaria y plástica capaz de dar respuesta a nuevas necesidades de la cultura y del poder de la sociedad dirigente, asentada alrededor de las monarquías absolutistas y de la iglesia católica, (establecida en Italia, España, Flandes y Francia) y de las nuevas iglesias que surgen del cisma protestante en Inglaterra, Holanda y en los países escandinavos y germanos.

La transición del Renacimiento al Barroco está marcada en el tiempo por una de las etapas más tensas de la historia de Europa, cuando se debaten apasionadamente creencias y sentimientos religiosos, mezclados con los intereses de las nacientes monarquías absolutistas y los dirigentes de las nuevas confesiones cristianas”.

Cabe llamar la atención respecto de la caracterización del pensamiento aristotélico-tomista como expresión sublime del conservadurismo. La matriz ha demostrado desde el siglo XV para el caso de España, y luego de ocho siglos de desarrollo y consolidación, la capacidad para renovarse sin modificar lo esencial.

Impulsada la reforma desde el poder metropolitano, es decir, desde el Estado⁵², las autoridades del Reino de Chile ejecutarán dichas políticas e interesarán a ciertos intelectuales, dentro de los cuales destaca Manuel de Salas, en la tarea de revisar la administración, la educación, la actividad económica.

A lo largo del siglo XVIII, debido al impulso estatal, los escasos intelectuales chilenos revisarán el estado de su sociedad y propondrán cambios que no alteren sus convicciones políticas y religiosas más profundas: las que vienen siendo reforzadas a partir del Concilio de Trento (1545-1563)⁵³.

El alto grado de compromiso de esta elite con la Iglesia renovada se entiende fácilmente a la luz de la actividad intelectual de los Jesuitas, que llegaron a Chile en 1593. La Orden compartió responsabilidades en la formación de la población chilena, incluso la universitaria, en el siglo XVII⁵⁴.

(Véase [http://www.anm.org.ve/FTPANM/online/Gaceta%202004%20Abril%20-%20Junio/10.%20%0L%C3%B3pez%20J%20\(148-157\).pdf](http://www.anm.org.ve/FTPANM/online/Gaceta%202004%20Abril%20-%20Junio/10.%20%0L%C3%B3pez%20J%20(148-157).pdf)) Para su impacto en la música véase <http://es.geocities.com/dchacobo/IntroduccionMusica.PDF>

⁵² Para esta idea véase de JOCELYN-HOLT, Alfredo, **La Independencia de Chile....ob.cit.**

⁵³ No se ha reparado suficientemente en la acción del Papado y de las nuevas Ordenes Religiosas en lo tocante al compromiso activo de los católicos con su fe. Dicha actitud es todavía mayor en una sociedad como la chilena que se ha propuesto civilizar y evangelizar a la población autóctona.

⁵⁴ Los primeros colegios chilenos fueron fundados por los Cabildos y las órdenes religiosas. Daban una instrucción primaria: enseñaban a leer, escribir, algunas nociones básicas de aritmética y el catecismo. Un grado superior en la educación estaba constituido por Las escuelas de Gramática que eran sostenidas por los Dominicos y Jesuitas. En ellas se enseñaba gramática, filosofía, retórica y latín. Quienes cursaban estos estudios podían aspirar a los estudios universitarios. En el siglo XVII hubo en Chile tres universidades pontificias: Dos a cargo de los Jesuitas, El Colegio Máximo San Miguel (Santiago) y la Universidad Pencopolitana (Concepción). Y una a cargo de los Dominicos, la Universidad de Santo Tomás de Aquino (Santiago). Ofrecían grados de filosofía y teología. Como su finalidad era principalmente religiosa, no se enseñaban con particular interés las cuestiones relativas al conocimiento de la naturaleza. Estas “universidades menores” tuvieron de cesar en sus funciones con la creación de la Real Universidad de San

Correspondió a la Real Universidad de San Felipe, fundada en 1747 y puesta en marcha en 1758, ampliar la enseñanza. Hasta las primeras décadas del siglo XIX difundió la doctrina y teoría aristotélica-tomista: no hay constancia de que se enseñaran, debatieran, promovieran las ideas de Galileo, Descartes, Locke o Newton. La formación entregada a la elite del Reino de Chile era fundamentalmente escolástica y no ilustrada⁵⁵.

Tanto desde el punto de vista de la teoría del conocimiento como desde la epistemología, la escasa intelectualidad chilena no se compromete socialmente con las nuevas ideas ilustradas. No hay indicios en la escasa producción intelectual propiamente chilena que se abandone la visión teleológica, la dimensión ético trascendente, en el estudio de la naturaleza: no hay intelectuales comprometidos con las teorías ilustradas.

Estas ideas carecen de toda relevancia y legitimidad social y no se expresan tampoco al nivel de la doctrina: Los pensadores representativos del pensamiento ilustrado figuran en el Índice.

¿Cómo reacciona esta mentalidad y doctrina ante los desafíos que impone en su afán reformista la nueva Corona a partir de Carlos III? Como ya sabemos en la Edad Media y la Edad Moderna el escolasticismo promovía una actitud reflexiva y racional y no rechazó el estudio de la naturaleza. Desde este punto de vista las nuevas ideas no resultaba un atentado a su mentalidad y doctrina. Los Borbones se interesaron por la

Felipe (véase http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_article/0,1389,SCID%253D11748%2526ISID%253D489%2526PRT%253D11746%2526JNID%253D12,00.html).

⁵⁵ En la Universidad de San Felipe el plan de estudios de Medicina comprendía 4 años de Prima Medicina - complementada con las clases de Vísperas-, que conducían al título de Bachiller, y dos años de práctica en el Hospital San Juan de Dios, con los que se optaba al título de Doctor. Los exámenes eran en latín. La materia de Prima Medicina era toda teórica, y era tratada por un solo profesor, en clases diarias de una hora y media, desde septiembre a marzo. Los exámenes eran en agosto. Había vacaciones de invierno y verano.

El examen al cabo de los seis años consistía en el pique de puntos: un niño introducía un puntero entre las hojas de un texto de estudio, y el candidato debía disertar 8 días después sobre la materia contenida en las hojas abiertas. Los textos eran de Galeno, Avicena, Hipócrates y Piquer. En Chile durante esa época no hubo Cátedra de Anatomía. A pesar de la llegada de algunos buenos médicos extranjeros, la profesión médica siguió menospreciada. Desde su creación hasta 1810, en 54 años, en la Universidad de San Felipe se graduaron sólo 7 médicos: cuatro doctores y tres bachilleres. El primer chileno que recibió el título de Doctor en Chile fue Fray José Matías Verdugo en 1764. Ejerció en el Hospital San Juan de Dios; falleció prematuramente (<http://escuela.med.puc.cl/publ/HistoriaMedicina/AnexoColoniaXVIII.html>).

educación técnica y por el estudio de la naturaleza (viajes de estudio para lograr una adecuada descripción geográfica, de la flora, fauna, seres humanos que poblaban la Monarquía), así como por la reforma en la gestión del poder. Estos desafíos no fueron presentados cuestionando las bases epistemológicas del escolasticismo, ni su aparato doctrinal. Los Borbones no pidieron a los intelectuales chilenos que cuestionaran su visión teleológica, su mirada ético trascendente sobre la naturaleza y su propia labor.

Este interés por materias que los intelectuales escolásticos no privilegiaron en la Edad Media y Moderna implicó el surgimiento de lo que vengo denominando ***actitud dieciochesca revisionista***. Esta actitud implica volver a ver lo que ya se conoce, revisar lo aceptado, sin que tenga lugar un fenómeno revolucionario respecto de las premisas con que se conoce. Esta mayor disposición a la descripción de la naturaleza, la geografía, los seres humanos en sus aspectos físicos, sociales, económicos, no exige, ni implica, un abandono de la mentalidad y la doctrina escolástica, tampoco mina las bases de la teoría aristotélico-tomista.

¿Por qué no cabe caracterizar a la elite reformista y educada chilena como ilustrada desde el punto de vista epistemológico? Porque no hubo en el siglo XVIII y principios del siglo XIX un desarrollo legítimo de las doctrinas (religiosas, políticas, jurídicas, económicas) ni de las teorías (física, epistemología, gnoseología) características de los pensadores que configuraron el movimiento ilustrado (Voltaire, Rousseau, Kant, Locke, Newton, etc., estaban proscritos).

No se ha reparado por los defensores de la idea de una sociedad chilena ilustrada que los graves cuestionamientos a las ideas tradicionales se manifestaron en el estudio del universo, en materia físico astronómica, y no en los estudios relativos a la tierra y sus habitantes. En Chile no hubo defensa de esta nueva concepción del universo que al concebirse como infinito, sin un arriba y un abajo, dejaba en signo de interrogación el lugar de Dios y el propio paraíso.

El interés por la naturaleza y los hombres es reconocible desde los primeros cronistas de fines del siglo XV. Es más, sabemos que dicho afán de conocimiento viene

impulsado desde la Corona por razones especulativas y también políticas: había que conocer para transformar⁵⁶.

Tampoco se ha reparado en que la doctrina aristotélico-tomista es racionalista y dialéctica, por ende, que el puro racionalismo no es lo decisivo del pensar ilustrado, sino, el razonar sujeto a una nueva lógica (matemática o experimental) y dando preeminencia a la misma por sobre la fe.

Tampoco se ha reparado en que la idea de progreso se lleva a una sociedad que desde el siglo XVI experimenta una política civilizadora impulsada por la Iglesia y el Estado.

La sola mención a las ideas de razón y progreso, sin acentuar sus rasgos específicamente ilustrados (divorcio razón y fe; nueva concepción del espacio; empirismo, etc.) pueden ser aceptadas sin mayores dificultades por intelectuales acostumbrados a razonar dialécticamente en un contexto ético-trascendente y preocupados de civilizar al conjunto más significativo de la población (indígenas y mestizos)⁵⁷.

Muy indicativo de la falta de penetración del nuevo ideario propiamente ilustrado (enciclopedista y liberal) es la obra del Doctor Antonio Medina quien en su **Cartilla Nueva, útil y necesaria para instruirse las Matronas que vulgarmente se llaman comadronas en el oficio de partear**", publicada en Madrid en el año de 1785, describiendo a las jóvenes matronas señala: *"Debe ser buena cristiana, y confiada más en los auxilios de Dios, que en los de su arte"*.

⁵⁶ Véase de MARZAL, Manuel, **Historia de la Antropología indigenista: México y Perú**, editorial Anthropos, Barcelona, 1993. También la excelente descripción de la actividad cultura de los dominios españoles y portugueses en la Colonia en HENRIQUEZ UREÑA, Pedro **Historia de la Cultura en la América Hispánica**, Fondo de Cultura Económica, México, octava edición, 1966.

⁵⁷ Señala el Diccionario de la RAE a este respecto: Civilizar. 1. Elevar el nivel cultural de sociedades poco adelantadas. 2. Mejorar la formación y comportamiento de personas o grupos sociales. Y respecto de Progreso: 1. Acción de ir hacia adelante. 2. Avance, adelanto, perfeccionamiento. Y en relación con Progresar. 1. Avanzar, mejorar, hacer adelantos en determinada materia.

4. El constitucionalismo chileno –e iberoamericano-: un cuarto modelo de estado constitucional, el estado constitucional liberal católico de gobernantes y ciudadanos feligreses.

La elite que empezó la construcción del Estado Constitucional en Chile en la segunda década del siglo XIX se caracteriza por su mentalidad estamental escolástica y por el conocimiento, más o menos profundo, de las doctrinas y teoría escolástica. Por primera vez en su proceso de formación intelectual puede, a partir de 1810, acceder sin temor alguno a las lecturas que contribuyeron desde el siglo XVII a configurar las doctrinas y teorías propiamente ilustradas⁵⁸. El proceso de reflexión pública de estas ideas, que es más o menos libre según veremos, corre paralelo con el de construcción de Estado Constitucional.

Este encuentro con el nuevo ideario implicó que la sociedad chilena se empapó de la vivencia social vivida por otros actores, en ajenos escenarios, de dos dudas existenciales: mantener o no la fidelidad a la Corona y proteger o no la pureza de la fe.

La reforzada mentalidad no les lleva a cuestionar la fe, pero la inesperada coyuntura política que se vive los está arrastrando a pronunciarse desde luego respecto del problema de la Monarquía⁵⁹.

⁵⁸ Uno de los principales intelectuales chilenos, fray Camilo Henríquez, destacada figura en la construcción de Estado Constitucional en Chile, a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX fue perseguido por la Inquisición de Lima.

HENRIQUEZ UREÑA, Pedro, en **Historia de la cultura...**ob. cit., pág., 39 señala que “La lista de obras remitidas de Europa a los libreros de las colonias abarcan la mayor variedad concebible de títulos y asuntos....En el siglo XVIII circulaban muchos libros de orientación moderna: la Encyclopédie, obras de Bacon, Descartes, Copérnico, Gassendi, Boyle, Leibniz, Locke, Condillac, Buffon, Voltaire, Montesquieu, Rousseau, Lavoisier, Laplace, se mantuvieron en circulación secreta todavía cuando se les consideró peligrosos y se prohibió su lectura”. En Chile no había en el siglo XVIII ni libreros ni librerías.

⁵⁹ He abordado este tema en mi artículo del año 2004, “El Movimiento Realista en Chile 1808-1826” del cual tomo lo que sigue: En el mismo mes de junio de 1808 la Junta de Sevilla se presentó como autoridad peninsular ante las autoridades americanas y las convocó a unirse en la lucha contra el invasor: “Somos españoles todos. Seámoslo, pues, verdaderamente reunidos en la defensa de la Religión, del Rey y de la Patria”. Conocida en Chile la proclama sevillana en octubre de 1808 no le fue reconocida autoridad alguna a dicha Junta. El 25 de septiembre de 1808 se supo en Chile de la abdicación al trono en favor de Napoleón, sin embargo, ya se había jurado como rey a Fernando VII. En Enero de 1809 las autoridades del Reino de Chile reconocieron la potestad de la Junta Central que había decidido integrar a americanos al Gobierno que ella intentaba representar. Más tarde se conoció el Decreto, dictado por la misma Junta en mayo del año

Ya en octubre del año 1809 las autoridades españolas presentes en Chile, y cuya legitimidad derivaba de la propia monarquía, reaccionaban ante posibles brotes de independentismo. En Chillán fueron apresados Ramón Arriagada (ex-regidor) y Rosaura Acuña (cura y prior del hospital San Juan de Dios). Acusados de subversivos fueron juzgados pero finalmente considerados inocentes de los cargos que se les imputaban⁶⁰.

El 30 de diciembre de 1809 se estableció un procedimiento contra los sospechosos de insubordinación (lo eran incluso aquellos que expresaran desaliento en lo relativo a los

1809, de convocatoria a Cortes Generales y Extraordinarias que iban a celebrarse en la península Ibérica. Se debían nombrar diputados por lo que los distintos cabildos del país designaron tres individuos para efectos de que el Gobernador y la Real Audiencia formaran una terna de la que por sorteo debía elegirse el representante de Chile. El cabildo de Santiago no hizo su nominación por lo que en definitiva no se nombró a nadie. Ello no implicó ausencia de representantes chilenos en las Cortes de Cádiz. Los diputados chilenos fueron escogidos de entre los presentes en dicha ciudad resultando designados el abogado José Fernández de Leyva y el comerciante Manuel Riesco y Puente. La labor de ambos diputados fue destacada y relevante en defensa del ideario liberal –véase para este tema mi libro **El derecho de excepción en el primer constitucionalismo español**, Secretariado de Publicaciones, Universidad de Valladolid, España, 2001-.

La autodenominada Junta Suprema de Sevilla e Indias informaba a las Américas por un Manifiesto de 17 de junio de 1808 los riesgos de someterse a Napoleón: “Amenazan además a las Américas, si no se nos reúnen, los mismos males que ha sufrido Europa: la destrucción de la Monarquía, el trastorno de su gobierno y sus leyes, la licencia horrible de sus costumbres, los robos, los asesinatos, la persecución de los sacerdotes, la violación de los templos, de las vírgenes consagradas a Dios, la extinción casi total del culto y de la religión, en suma, la esclavitud más bárbara y vergonzosa, bajo el yugo de un usurpador que no conoce de piedad, ni justicia, ni humanidad...”.-cit., por MARTIRE, Eduardo, “La Constitución Napoleónica de Bayona en la política de la Junta Central hacia América”, en **Homenaje a Ismael Sánchez Bella**, coord., Joaquín Salcedo Izu, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 1992-.

Señalaba en su convocatoria:“... los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias no son propiamente colonias o factorías, como las de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la monarquía española; y deseando estrechar de un modo indisoluble los sagrados vínculos que unen unos y otros dominios, como asimismo corresponder a la heroica lealtad y patriotismo de que acaban de dar tan decisiva prueba a la España en la coyuntura más crítica en que se ha visto hasta ahora nación alguna, se ha servido S. M. declarar, que los reinos, provincias e islas que forman los referidos dominios deben tener representación nacional e inmediata en su real persona, y constituir parte de la Junta Central Gubernativa del reino, por medio de sus correspondientes diputados”... –cit. por Eduardo Martiré (1992)-.

Recordemos que reunidas las Cortes de Bayona a partir del 15 de junio de 1808 aprobaron el día 8 de julio el Estatuto de Bayona que otorgaba derechos a los americanos. Chile era expresamente nombrado en el texto como Reino y se le aseguraba representación en las Cortes Estamentales que el Estatuto establecía. A pesar de ello la elite chilena desconoció el gobierno de José I.

⁶⁰ En la causa iniciada el 1 de noviembre de 1809 por difundir discursos sediciosos se dejó constancia de lo siguiente: que Pedro Ramón Arriagada expresó *que* “en España ya no había Rey; que José Bonaparte estaba jurado y coronado por tal, y que estaba gobernando sin impedimento de los españoles; que la Junta Central era compuesta de unos intrusos, que no eran más que unos hombres particulares como ellos, a quienes no se debía rendir subordinación, ni obediencia; que no debíamos vivir sujetos a ellos, y que esta Junta no trataba más que de mantenernos engañados sin comunicarnos cosa alguna, y expuestos a una sorpresa”.

sucesos militares de España). Se autorizó a los jueces locales para iniciar el sumario en este procedimiento a partir de la declaración de tres testigos. Sin respetar clase ni fuero se ordenó detener y remitir a prisión a los “sindicados de adhesión a los enemigos, bullicio o parcialidad popular, oposición al supremo gobierno actual y máximas constitucionales de la monarquía, o que, por último no fueran plenamente decididos a favor de la justa causa de la nación”⁶¹.

El 25 de mayo del año 1810 el gobernador García Carrasco hizo apresar para remitirlos al Perú a José Antonio Ovalle, José Antonio Rojas y a Bernardo de Vera y Pintado acusados de conspiración. Todos eran personas de reputación por lo que el Cabildo y la Real Audiencia se opusieron a la medida.

A fines de junio se tuvo noticia de la formación de la Junta de Buenos Aires, lo que alertó aún más a las autoridades chilenas, y particularmente a García Carrasco quien el 10 de julio ordenó el zarpe del barco que debía llevar a los detenidos al Perú. Sólo no se embarcó Vera y Pintado debido a una enfermedad. La reacción del cabildo santiaguino ante la noticia fue airada. Pidió la revocación de la medida y la renuncia del Gobernador. Finalmente el suceso que enfrentaba a la autoridad peninsular con la criolla se resolvió por la Real Audiencia que obtuvo, el 16 de julio, la renuncia del Gobernador.

El 18 de Agosto de 1810 por indicación de la Real Audiencia Mateo de Toro y Zambrano, sucesor de García Carrasco, reconoció la autoridad del Consejo de Regencia⁶². El Cabildo era partidario sólo de un reconocimiento de hecho sin prestarle juramento. La Real Audiencia, junto con la mayoría de los españoles y las autoridades eclesiásticas era partidaria de un reconocimiento expreso.

⁶¹ GALDAMES, Luis, **Evolución Constitucional de Chile (1810-1891)**, 1925, pág. 91.

⁶² El Consejo de Regencia sustituyó a la Junta Central a partir del 31 de enero de 1810. Se encargó de la coordinación de la guerra y administración siguiendo las instrucciones de las Cortes de Cádiz.

Al cesar en su cargo el gobernador García Carrasco lo reemplazó el militar de más alto rango y antigüedad, a la sazón, Mateo de Toro y Zambrano, Conde de la Conquista, el que asumió, como hemos señalado, con la venia de la máxima autoridad del momento, y cuya legitimidad derivaba directamente de la Corona, la Real Audiencia.

Infante, el procurador de la ciudad, invocó en el mes de agosto de 1810 la ley 3ª, título 15, Partida 2, para resolver el problema de la ausencia del rey sin haber dejado regente a cargo del Reino: justificó la reunión del pueblo con el fin de proteger los derechos del rey, pero, al mismo tiempo, puso en duda la legitimidad del Consejo de Regencia para decidir sobre los asuntos de Chile. Ello por su ilegal constitución (se formaba por más miembros que los que señalaban las Partidas) y porque si derivaba su legitimidad de la Junta Central no podía ser legítimo pues ésta había sido obligada a abdicar de su poder.

Infante expresa sus temores de que los españoles claudiquen ante José Bonaparte, tal como lo hicieron Morla y Azanza, y por lo tanto expresa reservas respecto de que la lealtad hispana a Fernando sea total.

El anciano gobernador se dejó convencer por el sector de los patriotas que solicitaban la formación de una Junta y para ello convocó a un cabildo abierto, al cual concurrió sólo la elite, para el día 18 de septiembre de 1810⁶³.

Iniciada la reunión el gobernador puso el poder político en manos del cabildo, sin antes dejar de solicitar dar con “los medios más ciertos de quedar asegurados, defendidos y eternamente fieles vasallos del más adorable monarca Fernando”⁶⁴.

⁶³ El inicio de la Guerra de Independencia de EE.UU había tenido lugar el año 1776; la Revolución Francesa el 1789; la formación de Juntas se inició en México en 1808; La Paz 1809; Quito, 1809; Caracas, abril 1810; Buenos Aires, mayo de 1810; Bogota, julio 1810.

⁶⁴ GALDAMES, **Evolución Constitucional de Chile** ob.cit., pág. 113.

En mayo de 1810 el gobernador García Carrasco creía que la mayoría de la población era leal a la causa del Rey. En carta dirigida al virrey de Lima señalaba: “Estoy persuadido de la honradez y fidelidad de la nobleza, y de las demás clases en lo general “ (cit. Por Martínez, Melchor, **Memoria Histórica...** ob., cit., pág. 45).

El día 18 de septiembre el procurador del cabildo, José Miguel Infante, dejó claramente establecido que el gobierno de la Junta sería provisional y tendría por objeto la observancia de las leyes y la conservación de estos dominios a su legítimo monarca Fernando⁶⁵.

Invocaba el acta de constitución de la Junta el decreto de 30 de abril de 1810 (por el cual sólo se daban al Consejo de Regencia facultades en materia de guerra) y el manifiesto del mismo Consejo de 14 de febrero de 1810 por el cual se proponía a las provincias imitar a la Junta de Cádiz.

En este contexto la Junta Superior y Gubernativa del Reino de Chile justificaba su existencia por las recomendaciones de las propias autoridades españolas y porque se proponía atender las materias que las entidades metropolitanas no podían atender. Se sostuvo en todo caso que el Reino de Chile tenía las mismas prerrogativas y derechos que los de España para darse un gobierno.

⁶⁵ La proclama de la Junta Gubernativa de Buenos Aires de 28 de mayo de 1810 remitida a Chile expresaba que las autoridades españolas radicadas en la Península no eran legítimas por lo que se estaba expuesto a que fuerzas externas o internas usurparen los derechos del rey. "Por eso recurrió al medio de reclamar los títulos que asisten a los Pueblos para representar la soberanía, cuando el Jefe Supremo del Estado cual es el Rey se halla impedido, y no proveyó de Regencia al Reino. Obtuvo al efecto por los medios muy decentes, pacíficos y tranquilos, en el modo extraordinario que corresponde para reunir la voluntad general en el voto de deber reasumir la autoridad de Gobierno de las Provincias en los términos que manifiestan los adjuntos impresos dirigidos a instancia de la instalación de la Junta Provisional Gubernativa de el Río de la Plata, por el señor Don Fernando y, para guarda, y conservación de sus augustos derechos... Fía esta Junta que tome Vuestra Excelencia la parte que interesa al término feliz de sus deseos hasta dejar radicado el concepto de honradez, amor y fidelidad que constantemente ha mostrado este Pueblo por la conservación del legítimo y Supremo Jefe del Estado..." (Diplomacia de la revolución. Chile 1. Misión Álvarez de Jonte, 1810-1811, Buenos Aires 1958, cit. por Guillermo Feliz Cruz en MARTINEZ, Melchor, **Memoria Histórica...** ob., cit., pág. 48).

En oficio de 30 de agosto de 1810 remitido por la Junta del Río de la Plata se exhortaba al cabildo de Santiago de Chile a seguir el ejemplo argentino de liberarse de *los mandones* cuyo poder no emanaba del rey Fernando y organizar "en Chile una representación legítima del monarca ausente, erigida por el pueblo a quien primitivamente corresponde el nombramiento..." -MARTINEZ, Melchor, **Memoria Histórica...** ob., cit., pág., 49-.

En las misivas intercambiadas entre el cabildo y la Junta argentina ésta última daba garantías a los chilenos de estar interesados en la integridad de la monarquía y mantener su lealtad al rey Fernando.

El 19 de septiembre de 1810 la Real Audiencia juró respeto y obediencia a las nuevas autoridades chilenas⁶⁶.

Galdames señala que el movimiento juntista perseguía la “autonomía” más que la independencia. Los juntistas querían actuar de modo autónomo frente a las autoridades españolas pero no separarse de la Monarquía. A la luz de la Historia del Derecho la explicación se entiende perfectamente si se recuerda la distinción de la Baja Edad Media entre reino unido y reino separado. Los chilenos aspiraban a organizarse como reino separado. Las decisiones legislativas de las autoridades hispanas no le serían aplicables y ello no implicaba su independencia de la Corona española.

Esta idea de la autonomía es compartida, entre otros, por Sergio Villalobos para quien la Junta se formó sin ánimo independentista. Su surgimiento se entendió como una manera de mantenerse dentro de la Monarquía⁶⁷.

No habiendo cuestionado su mentalidad ni las doctrinas escolásticas, es decir, al no haber experimentado duda alguna respecto de su condición de sociedad católica practicante la primera respuesta a la cuestiones de las dos fidelidades fue una regulación constitucional para una Monarquía Católica: el primer constitucionalismo chileno, el

⁶⁶ La formación de la Junta fue proclamada por bandos y se tiró monedas al pueblo como se hacía cada vez que acontecía un suceso social relevante.

⁶⁷ Una visión sutilmente diferente plantea JOCELYN HOLT LETELIER, Alfredo: La formación de la Junta implicaba “asumir en pleno la autonomía política derivada de los acontecimientos de la península”(La **Independencia de...**ob.cit., pág. 147). No hubo ánimo separatista ni programa revolucionario, pero, se afianzó en el hecho una autonomía aún no reconocida por todos los sectores. La elite mantuvo a partir de la formación de la Junta y hasta avanzado el proceso una actitud de doble estándar, es decir usó un lenguaje que servía tanto para mantenerse en la Monarquía como para declarar la independencia. Una interpretación opuesta a esta de la autonomía sostiene VITALE, Luis en **Interpretación Marxista de la Historia de Chile. Tomo II. La Colonia y la Revolución de 1810**, Prensa Latinoamericana S.A., Santiago de Chile, 1969; y en su trabajo **Interpretación Marxista de la Historia de Chile. Tomo III. La independencia política, la rebelión de las provincias y los decenios de la burguesía comercial y terrateniente**, Prensa Latinoamericana S.A., Santiago de Chile, 1971; también puede consultarse su disco compacto **Obras Escogidas. Luis Vitale**, lanzado en el mes de noviembre de 2002 en la Casa Central de la Universidad de Chile.

Reglamento Constitucional Provisorio de 1812, promulgado por José Miguel Carrera señaló que Fernando VII era Rey en Chile y que la religión del Reino era la Católica Apostólica Romana.

Sin embargo, el grupo sociopolítico al que representaba Carrera pedía la Monarca que, al igual como ocurriría en España, aceptara la Constitución que el Reino de Chile se había dado. Ello implicaba una separación de la Corona de Castilla pero no de la Monarquía Universal Española.

4.1. De la Monarquía Absoluta y de la Monarquía Constitucional

Es posible reconocer dos grupos dentro de los partidarios de la monarquía en el período de 1808-1814. Por una parte aquellos que se mantienen aferrados a la monarquía tradicional y por la otra los partidarios de la “Monarquía Moderada” o Monarquía constitucional. La primera reacción de la elite chilena tanto hispana como criolla ante la crisis de la Monarquía española es de fidelidad al rey depuesto, Fernando VII. Fue necesario el desarrollo de un conjunto de eventos entre 1808 y 1826 para que el Gobierno Monárquico, ya sea en su versión absoluta o constitucional, perdiera legitimidad ante los ojos de la mayor parte de la elite y fuese sustituido por la República.

4.1.1. Los partidarios de la Monarquía Tradicional o Absoluta

Es posible reconocer en la actividad desplegada por algunos sacerdotes como el vicario Rodríguez Zorrilla y el sacerdote mercedario José María Romo una posición de defensa de la Monarquía tradicional: insistieron en dejar clara la lealtad al monarca y en oponerse a la formación de un Gobierno local cuya autoridad no derivara directamente del rey Fernando VII.

José María Romo señaló en un sermón del día 29 de agosto de 1810:

“¡Oh, ciudadanos de Santiago!...

Ese espíritu revolucionario y altanero que reina en muchos de nuestros amados chilenos que se creen verdaderos patriotas, cuando no hacen más que desnudar el cuello de la patria para el degüello.

Hablemos claro que ninguna cosa embaraza más que ésta el negocio de nuestra salvación y ninguna puede acarrearlos mayores males.

Porque ¿cómo podrán pensar en su salvación unos cristianos conmovidos y agitados con ese nuevo plan de gobierno contra las leyes de nuestra monarquía y contra los preceptos de Dios?

Digan lo que quieran los que intentan introducir este nuevo sistema.

Lo cierto es que para una alteración de tantas consecuencias no tenemos orden de la Península.

La constitución de los gobiernos de América está en su ser.

No se nos ha dado orden para que la alteremos; no se nos ha dicho que podemos gobernarlos por nosotros mismos y a nuestro arbitrio.

Antes bien, sabemos que la junta que representa la autoridad del Monarca ha dado sus ordenes ha elegido y autorizado al jefe que debe venir a gobernarlos.

Pensar pues en resistir a estas ordenes es querer resistir la ordenación, como lo dice el apóstol *qui potestati resistit, Dei ordinationi resistit* (el que resiste al poder, resiste a las órdenes de Dios)...

Decid, pues, claro que no queréis sujetaros ni obedecer al precepto de Dios, que no queréis obedecer a la potestad de los reyes de España, que Dios nos dio desde la conquista y que nos ha conservado hasta hoy misericordiosamente.

Decid que pensáis gobernarlos mejor por vosotros mismos que por la potestad de lo Alto, y entonces no os admiréis de que declamemos en los púlpitos contra una desobediencia tan escandalosa, contra una soberbia tan luciferina y contra una ambición tan funesta, que no sólo degrada a nuestro Reino del concepto de fiel, obediente y sumiso en que lo han tenido las naciones, sino que excita la justicia de Dios a que descargue sobre nosotros todos sus rayos y anatemas...

Pero aun cuando vuestro proyecto fuera justo por si mismo ¿lo sería también por sus consecuencias?

¿Podéis asegurar el verificativo sin derramamiento de sangre, sin introducir las violencias, los robos, el saqueo de nuestros templos, de vuestras casas, la muerte de mil inocentes, los estupro, los incendios y otras calamidades consiguientes...

¿Cómo, pues, ¡oh chilenos!, si sois sabios, no advertís que es mejor y más acertado tomar los medios para aplacar a Dios, que tan irritado le tenemos, y para merecer su protección, pues con ella todo lo tenemos y sin ella no habrá mal que no venga sobre nosotros”⁶⁸.

Subyace en este discurso una comprensión de la sociedad en términos absolutamente aristotélico tomista, en efecto, el orden político tal como se le conocía hasta ese momento era expresión de la naturaleza de las cosas, de ahí que pudiera

⁶⁸ Citado por GALDAMES, Luis, **Evolución Constitucional de Chile** ob.cit., págs., 108 y 109 y por Feliu Cruz en MARTINEZ, Melchor, **Memoria Histórica...** ob., cit., págs. 82-83.

El sermón suscitó una queja del Cabildo, Justicia y Regimiento ante el Gobernador.

calificársele de *bueno* pues estaba en consonancia con los fines que la sociedad y los individuos estaban llamados a cumplir.

En agosto de 1810 el vicario Rodríguez Zorrilla consiguió que los vecinos de la ciudad de Rancagua (ubicada a 100 kilómetros al sur de Santiago de Chile) expresaran su preocupación por las ideas alejadas de la *felicidad pública de una corta parte del pueblo*:

“Los muy leales, buenos y honrados vecinos de esta villa que abajo firmamos, deseosos de dar una prueba nada equívoca de nuestro verdadero patriotismo, y del respeto y veneración con que miramos la sagrada persona de nuestro Augusto Soberano, la Constitución del Estado y las Santas Leyes bajo cuya influencia han vivido nuestros padres y abuelos, de las que no nos es permitido, ni es nuestra intención apartarnos por ninguna causa, pretexto o motivo, tanto porque así cumplimos con el juramento que tenemos hecho, porque de otra suerte no podemos ser felices, evitando por este medio los designios de ambición, odio y avaricia que pudieran concebir algunos pocos, queriendo innovar el orden establecido por la legítima potestad, a quien siempre hemos obedecido.

...Por todas estas justas consideraciones, y otras infinitas que a nadie se le ocultan, protestamos bajo nuestro honor y conciencia, y la Sagrada Religión del juramento que ratificamos, que seremos constantemente leales y fieles a nuestro muy amado Rey y Señor, y al Gobierno que legítimamente lo represente, no admitiendo ni consintiendo las peligrosas innovaciones que se han intentado en otros puntos de América, sin otro fruto ni provecho que la desolación y la muerte que han padecido los culpados e inocentes; y todos los demás ciudadanos ú, y honrados, que en estas crisis terribles sufren las más horrosas extorsiones, vilipendios y violencias, en que los malvados encuentran su aparente y momentánea felicidad”⁶⁹.

La intención de independizarse fue calificada de “sacrílega”. Los discursos de los partidarios de la formación de junta o de la independencia fueron calificados de “maligna fermentación meditada y dispuesta para un trastorno general y subversivo del buen orden... de libertinos, de infeliz doctrina... depravada ciencia”⁷⁰. Su conducta como promotora de una infame revolución”⁷¹.

⁶⁹ Citado por Feliz Cruz en Fray Melchor Martínez, **Memoria Histórica...** ob., cit., pág. 79.

⁷⁰ MARTINEZ, Melchor, **Memoria Histórica...** ob., cit., pág. 30 y 31.

⁷¹ MARTINEZ, Melchor, **Memoria Histórica...** ob., cit., pág., 30

Fray Melchor Martínez señalaba en relación con la propagación de errores de doctrina:

“Seréis como dioses y conoceréis el bien y el mal (dijo la serpiente a nuestros primeros ascendientes), si quebrantáis el precepto; en cuyo caso nada menos les ofrece que la semejanza con el mismo Dios y la adquisición de la perfecta sabiduría; pues como el astuto tentador sabía que el corazón del hombre no puede por su natural rectitud amar y aprobar el mal conocido, lo presentó disfrazado y cubierto con la capa hipócrita del bien: y de aquel maestro y de su doctrina son discípulos todos los que desde entonces hasta el día la practican. Porque, ¿qué otras máximas ostentan y prometen los modernos tentadores o filósofos, qué felicidad, humanidad, libertad, igualdad, filantropía, dignidad del hombre... con otra multitud de epítetos hipócritas y falaces con que disfrazan las amargas píldoras que realmente contiene el devorador veneno de la anarquía, la destrucción y ruina de los primeros hombres?”⁷².

Muy distintos son los adjetivos que se emplean para calificar a los partidarios del antiguo orden de cosas. Estos eran “verdaderos y sencillos defensores y amantes del buen orden...interesados en el mejor servicio del Rey, de la Religión y de la Patria... eran la parte sana de la capital y del Reino”⁷³.

Las críticas de los partidarios de la Monarquía Tradicional en contra de quienes expresaban su deseo de innovar en materia política se centró en el aspecto moral del problema: Los partidarios de la Monarquía era “defensores del buen orden y los opositores individuos de torcidas ideas”⁷⁴...un “infinito número de... necios y malvados... que respiraba...un aire o aspecto insultante y placentero, deleitándose en los males de sus semejantes y aumentando el dolor al afligido...se complacían en nuestras desgracias haciéndonos beber el cáliz de amargura hasta las heces”⁷⁵.

En términos prácticos la lealtad a la Corona se entendió por este grupo como lealtad a las autoridades existentes a la fecha de la intervención de Napoleón. Ello porque

⁷² MARTINEZ, Melchor, **Memoria Histórica...** ob., cit., pág. 31.

⁷³ MARTINEZ, Melchor, **Memoria Histórica...** ob., cit., pág., pág. 30

⁷⁴ MARTINEZ, Melchor, **Memoria Histórica...** ob., cit., pág., 29.

⁷⁵ MARTINEZ, Melchor, **Memoria Histórica...** ob., cit., pág., 46

desde Buenos Aires se presentó a dichas autoridades como “mandones sin título legítimo alguno”.

Para reforzar su autoridad y para repudiar el derrocamiento del virrey del Río de la Plata la Real Audiencia chilena invocaba la normativa de las Siete Partidas, Ley 1ª, título 16, Partida 2, “...si no se respeta a los que guardan los derechos y preeminencias del rey, se desprecia al mismo soberano, porque la deshonra hecha a sus grandes oficiales es hecha al mismo rey en cuya guarda y servicio están”⁷⁶.

Agregaba que la formación de partidos y divisiones era también rechazada por las Siete Partidas en la ley 5, título 15, Partida 2, ley 3ª, título 15, Partida 2, ley 13, título 12, Partida 2; ley 3, título 19, Partida 2⁷⁷.

Alegaba asimismo la legitimidad de la Junta Central y del Consejo de Regencia.

⁷⁶ MARTINEZ, Melchor, **Memoria Histórica...** ob., cit., pág., 51

⁷⁷ El Fuero Juzgo, usado también en Chile en esta época, dispuso a este respecto. “..oyd la nuestra sentencia, que nos damos abiertamente con la ayuda de Dios, e con buena creença: e mandamosque sea guardada daqui adelante, por todos los tiempos que han de venir: que todo ome de los Godos, o del pueblo de España que quebrantar la fee e el juramento de que fecho al Rey po lo guardar, e por guardar el regno, e ala gente de los Godos, o quien se entremeter de la muerte del Rey, o tomar el regno por forca sea primeramente culpado contra Dios, e sea echado de la eglise de los Christianos, porque la ensuzo perjuro, e de toda compañía de los Christianos, e sea condenado ante Dios el padre, e ante todos los Angeles, con todos sos parcioneros, ca coneunible cosa y es, que aquel sea penado, que es compañero en el facer el yerro, o la nemiga, e aun lo dizemos la segunda vez...e esto mismo dizemos la tercera vez...e después sea descomongado ante el Spiritusancto, a ante los santos mártires, e non aya compañía con los iustos, mas sea condenado ena pena del Infierno, e con el diablo, e cons sos angelos, el e aquellos que lo quisieren ayudar...e entonces todos los clérigos e todo el pueblo dexeron: Todo ome que viniere contraesta nostra sentencia, e contra este nostro establecimiento que fezistes por la salud de las almas, por ventura non lo quisier guardar, sea condepnado eno aduenemento de IesuChristo, e aya oparte de la pena que Iudas Escariot, el e todos sus compeneros. Onde nos Obispos de Dios, que auemos poder de soluer e de legar, amonestamos todos los clérigos, e todel pueblo, e rogamnos por el nombre de la santa Trinidad, que non puede ser departida, que se esforcen de gardar esta nostra sentencia en este siegro...e siruamoslo en tal manera, que nostro Seno raya piadat sobre nos, e ganemos la su gracia, e guardemos el encomendamiento que dize: Sed obedientes a todos aquellos que han poderío sobre vos, ca el poderío non vienen se non de Dios, e quien quiere contrastar a su mayor, quier contrastar a lo que Dios mando, ca los Principes non deuen menzar a los que fazen bien, se non a los que fazen mal. Onde faz bien, e aueras por ende loanca, mas el que es ministro de Dios venga el mal en aquellos que lo fazen2 (Tit. I, Ley IX, Prologo).

4.1.2. Los partidarios de la Monarquía Constitucional

Es relevante no perder de vista que hasta el año de 1814 los documentos oficiales, los particulares⁷⁸ y las declaraciones de los líderes políticos no expresan derechamente la opción por la separación total y definitiva de la Metrópoli, salvo calificadas excepciones.

Infante promovió la convocatoria de un Congreso Nacional recordando el carácter irregular y provisorio de la Junta sin olvidar mencionar la situación transitoria por la que atravesaba la Monarquía⁷⁹.

Por lo mismo hasta el año de 1814 es perceptible en los discursos e incluso en los textos constitucionales la posibilidad del establecimiento de una monarquía constitucional en Chile⁸⁰.

Respecto de las opiniones excepcionales circularon con ocasión de las elecciones algunos pasquines, como los del fraile Antonio Orihuela que protestaba contra la nobleza y la desigualdad, y los del franciscano Fernando García que bregaba por la causa patriota⁸¹.

⁷⁸ En el **Catecismo Político Cristiano**, del autor anónimo José Amor de la Patria, hay varias expresiones explícitas de apoyo a la causa de Fernando VII. El país, dice el autor, deberá pensar en otro régimen que el actual sólo si “las desgracias del Príncipe no tienen término, ni lo tienen los delitos del tirano, entonces el tiempo y las circunstancias serán las reglas de vuestra conducta: entonces podréis formaros el gobierno que juzguéis más a propósito para vuestra felicidad y bienestar...” (editorial Francisco de Aguirre, Santiago de Chile, 1969, pág. 39).

⁷⁹ Era imperioso conocer la voluntad de todo el pueblo de Chile, “el voto unánime de los pueblos manifestado por sus legítimos representantes”. La Junta acogió parte de estas ideas y en el decreto de convocatoria del Congreso expuso, entre otras cuestiones: “Los representantes de todas las provincias y partidos deben reunirse en esta capital para acordar el sistema que más conviene a su régimen, seguridad y prosperidad durante la ausencia del rey. Ellos deben discutir, examinar y resolver tranquila y pacíficamente qué género de gobierno es a propósito para el país en las presentes circunstancias, deben dictar reglas a las diferentes autoridades, determinar su duración y facultades; deben establecer los medios de conservar la seguridad interior y exterior, y de fomentar los arbitrios que den ocupación a la clase menesterosa del pueblo; que la hagan virtuosa, la multipliquen y la retengan en la quietud y tranquilidad de que tanto depende la del Estado, y en fin, deben tratar de la felicidad general de un pueblo que deposita en sus manos la suerte de su posteridad” (GALDAMES, **Evolución Constitucional de Chile** ob.cit., pág., 133, hemos actualizado el español del texto).

⁸⁰ He tratado este tema en mi libro **Historia del Derecho Chileno...**ob.cit., por lo que reitero aquí lo ya dicho.

⁸¹ Orihuela resultó electo diputado por Concepción.

El 14 de abril de 1811 se recibió una Real Cédula del Consejo de Regencia por la cual se reconocía la formación de la Junta Gubernativa de Chile. Es importante reparar en este hecho, que la historiografía suele olvidar, porque refleja la percepción que las autoridades peninsulares tienen del movimiento chileno y sus fines.

Dicha Junta preparó la convocatoria a un Congreso. El 4 de julio de 1811 juraron los diputados amparar la religión católica; obedecer a Fernando VII y defender al país y sus nuevas instituciones. Ante el Congreso hizo cesación de sus funciones el presidente en ejercicio de la Junta formada el 18 de septiembre de 1810 (Martínez de Rozas).

En los discursos de Camilo Henríquez y Juan Martínez de Rozas⁸² se hizo notar que la Constitución no era incompatible con el gobierno de Fernando VII a quien se creía dispuesto a “guardar un justo equilibrio entre las prerrogativas de la soberanía y los derechos de los pueblos...”⁸³.

El Congreso a pesar de su composición (mayorazgos, nobles, militares, sacerdotes y doctores en Derecho) tomó a fines del mes de julio la determinación de negar la entrega de recursos al Consejo de Regencia y la de no enviar un diputado chileno a las Cortes que iban a celebrarse en Cádiz.

El 9 de agosto de 1811 los diputados más radicales, es decir, los partidarios de avanzar hacia la independencia, tomaron la determinación de abandonar las sesiones del

⁸² Rozas afirmó: “Debemos emprender este trabajo –la redacción de la constitución-, porque es necesario, porque nos lo ordena el pueblo depositario de la suprema autoridad, porque no esperamos este auxilio de la metrópoli, porque hemos de seguir su ejemplo, sí su ejemplo... Sabemos que al mismo tiempo que los españoles buenos vierten mares de sangre para restituir a su rey al solio, preparan para presentarle a su vuelta una constitución, que siendo el santuario de sus inmunidades, evite la repetición de los horrores en que ha sumergido a la nación el abuso del poder y la restituya al goce de los derechos inajenables de que estaba privada...” (GALDAMES, **Evolución Constitucional de Chile** ob.cit., pág., 152).

Véase de PACHECO SILVA, Arnoldo, “El aporte de la elite intelectual al proceso de 1810: La figura de Juan Martínez de Rozas”, en *Revista de Historia*, año 8, vol. 8, Concepción, 1998, págs., 43-63.

⁸³ GALDAMES, **Evolución Constitucional de Chile** ob.cit., p{ag., 148.

Congreso dando como argumento principal la infracción del reglamento electoral debido a la excesiva representación de la ciudad de Santiago.

El 10 de agosto el Congreso designó a la Autoridad Ejecutiva Provisoria y el 14 aprobó el estatuto por el cual debía regirse. En él se manifiesta con claridad el ideario político tradicional⁸⁴.

El 4 de septiembre de 1811 un nuevo actor se incorporó a la vida política chilena, el caudillo militar. A medio día el sargento mayor José Miguel Carrera, veterano de la guerra de independencia española, donde resultó gravemente herido, se puso al mando de dos batallones y neutralizó a los cuerpos de ejército con asiento en Santiago poniendo sitio a la sala en la que sesionaba el Congreso.

Ante las demandas de Carrera se aceptó reducir el número excesivo de representantes de Santiago; separar a los diputados que Carrera indicó e integrar a nuevos miembros pertenecientes al grupo de exaltados, lo cual tuvo como efecto cambiar la composición y dar la mayoría a dicho grupo.

Carrera relegó a distintos puntos del país a connotados miembros del grupo más leal al Antiguo Régimen.

En Concepción, el día 5 de septiembre, Martínez de Rozas apoyado por Bernardo O'Higgins realizó un movimiento similar a partir de civiles y no aceptaron la nueva situación creada por Carrera.

⁸⁴El texto manifestaba el ideario de la mayoría de la asamblea: "...fuerte por el número y por la calidad de sus miembros, estrechamente vinculada a la sociedad de la colonia por su sangre, por sus intereses, por sus creencias y hasta por sus preocupaciones de nobleza y de rango, no se allanaba aún a consentir en que el impulso revolucionario la arrastrase a una situación incompatible con su fe monárquica y con la lealtad que debía a sus reyes, temía comprometerse demasiado en la aventura de un cambio de régimen y, posesionada de la responsabilidad que pesaba sobre ella, buscaba los medios de andar sin avanzar y de entregarse al tiempo" (GALDAMES, **Evolución Constitucional de Chile** ob.cit., pág., 178).

En las negociaciones entre los dos bandos (Santiago y Concepción) presentaron los sureños un esbozo de reglamento constitucional. Establecía un gobierno colegiado (un representante por cada provincia) y un senado compuesto de 2 miembros por cada provincia. Se establecía la formación de una Constitución permanente si España era ocupada por los franceses, “o si por justos y graves motivos, fuese necesario declarar antes la independencia”. Se oponía a reconocer cualquier autoridad peninsular mientras el rey estuviere preso. Para el evento de que el rey recuperase el trono y no se declarase la independencia se preveía entrar en negociaciones con la Monarquía. Enterado Carrera de este proyecto se negó a lograr un acuerdo⁸⁵.

Se formó una nueva Junta Ejecutiva compuesta esta vez por cinco miembros.

El nuevo Congreso realizó una extensa labor legislativa⁸⁶.

El 14 de septiembre de 1811 se dictó un bando por el cual se ordenó a los adversarios de la causa patriota hacer saber dentro de un mes a las autoridades acerca de sus intenciones, bajo garantía de no ser molestados, y se les otorgó 6 meses para que

⁸⁵ GALDAMES, **Evolución Constitucional de Chile** ob.cit., 301. Meses más tarde el ejército de Concepción se sublevó por sueldos impagos y apresó a Rozas a quien Carrera deportaría luego a Mendoza.

⁸⁶ Dentro de las medidas del nuevo Congreso ha destacado Galdames las siguientes: “Obligó a los tribunales inferiores la consulta de letrados al juzgar y condenar por delito que mereciera una pena grave; instituyó la provincia de Coquimbo; creó el Supremo Tribunal Judicial que vino a reemplazar la última instancia indiana; suprimió en las ciudades principales la venta de algunos cargos públicos, como los de regidor y ministro de fe, pasando a ser de nombramiento del ejecutivo o electivo por el pueblo; dejó de pagar al Perú los dineros que se enviaban a la Inquisición; fijó a los sacerdotes un sueldo y suprimió los derechos parroquiales por oleos, matrimonios o entierros; estableció el juicio de jurados respecto de ciertos asuntos; creó cementerios laicos fuera de la ciudad; fomentó el comercio internacional; liberó el cultivo del tabaco, intentó sustituir la yerba mate paraguaya por una yerba chilena (güillipatagua). La medida indicaba un afán proteccionista y nacionalista; cortó relaciones con el Perú y envió un comisionado a Buenos Aires; (Francisco Antonio Pinto); se inhabilitó a los sacerdotes regulares para servir el cargo de diputado; declaró el 11 de octubre de 1811 que los hijos de esclavos que nacieran en territorio chileno serían libres, así como todo aquel que venido del extranjero permaneciera, por cualquier causa, por 6 meses en nuestro país” (GALDAMES, **Evolución Constitucional de Chile** ob.cit., pág., 190).

Ante esta última normativa José Antonio Irisarri, José Antonio Rojas, Bernardo O`Higgins y otros liberaron completamente a sus esclavos.

Cambiando radicalmente la antigua disposición se mandó que las sesiones del parlamento fueran públicas.

abandonaran el país. Se aseguraba a los partidarios del nuevo orden un amplio reconocimiento de los derechos de libertad y de propiedad.

El 13 de noviembre se nombró a una comisión para que redactara un proyecto de Constitución que regiría mientras el rey estuviese cautivo. Se nombró para estos efectos a Agustín Vial, Juan Egaña, Joaquín Larraín, Juan José Echeverría y a Manuel de Salas. La comisión no despachó ningún proyecto.

El 15 de noviembre tuvo lugar un nuevo movimiento militar de los hermanos Carrera. Se justificó la acción con los “principios del gobierno representativo” que exigían la participación de todos los ciudadanos, sin distinción de fortuna, en la designación de los gobernantes.

El Congreso y la Junta Ejecutiva convocaron entonces a un cabildo abierto. Esta instancia conformó una nueva Junta de Gobierno en la que se aseguró representación a Coquimbo, Concepción y Santiago.

El 2 de diciembre Carrera disolvió el Congreso argumentando que participaba en planes conspirativos en contra del Gobierno.

En agosto de 1812 se encargó a una comisión examinar un proyecto de Constitución que Carrera había recibido de algunos amigos⁸⁷.

De esta Constitución la casi unanimidad de nuestra literatura histórica predica que habría declarado implícitamente la independencia de Chile⁸⁸.

⁸⁷ Integraron esta Comisión Fernando Márquez de la Plata; Pedro Vivar; José Antonio Rodríguez, Francisco Antonio Pérez; Francisco Cisterna y Manuel de Salas. Terminó el proyecto en el mes de octubre y se dejó a una Comisión Revisora (Manuel de Salas, Francisco Antonio Pérez; Camilo Henríquez; Francisco de la Lastra; Hipólito Villegas; Jaime Zudáñez y Poinsett) la responsabilidad de proponer un proyecto a Carrera.

⁸⁸ He abordado este tema en mi libro **Historia del Derecho Chileno...**ob.cit., por lo tanto, paso a reiterar lo ya dicho.

Se ha interpretado a mi juicio equivocadamente la disposición del artículo 5 del Reglamento constitucional provisorio como una declaración de independencia:

Art. 5. Ningún decreto, providencia u orden que emane de cualquiera autoridad o tribunales de fuera del territorio de Chile, tendrá efecto alguno; y los que lo intentaren darles valor serán castigados como reos de Estado.

Señala a este respecto Sergio Villalobos: “El Reglamento reconocía a Fernando VII en un intento de aparentar fidelidad, pero sus mismas disposiciones dejaban ver que aquella declaración era vana. Desde luego, el rey debería aceptar la Constitución, hecho que significaba reconocer la soberanía de Chile y la autonomía de sus gobernantes. Por otra parte se estableció que <<ningún decreto, providencia u orden, que emanase de cualquiera autoridad o tribunales de fuera del territorio de Chile, tendría efecto alguno”⁸⁹.

Esta propuesta historiográfica analiza el texto como si fuese una mera declaración política y pierde de vista el carácter de código que tiene la Carta constitucional. Por reunir esta característica técnico legislativa el texto debe ser interpretado de manera tal que todos y cada uno de sus artículos guarden la debida armonía y sin perder de vista que su objeto principal es el establecimiento de normas de conducta⁹⁰.

Me parece que la disposición de este artículo 5 admite otra interpretación si se tiene a la vista el conjunto de la normativa constitucional.

En el *Reglamento constitucional provisorio* que entró a regir en octubre de 1812 se dispuso expresamente en el artículo 3, en relación con el 2, que el pueblo de Chile reconocía como su Rey a Fernando VII y que a *nombre del Monarca* gobernaría una Junta Superior Gubernativa.

⁸⁹ ESTELLE, Patricio, Fernando SILVA, Sergio VILLALOBOS, Osvaldo SILVA, **Historia de Chile, Tomo III**, ...ob.cit., pág. 164

⁹⁰ En los documentos de la época se constata el uso de la expresión Código Político como sinónimo de Constitución.

La norma del artículo 3 deja establecida la fidelidad a la Corona: “la Junta Superior Gubernativa gobernará a nombre de Fernando VII”, sin embargo, al mismo tiempo dispone como obligatorio para el rey el orden constitucional.

La disposición del artículo 5 no puede ser interpretada en un sentido contradictorio con lo ya establecido. Debe ser interpretada de manera tal que deje en pie la lealtad con el Rey, que está declarada expresamente. El problema jurídico radica entonces en determinar el significado de la expresión “autoridad o tribunales de fuera del territorio de Chile”. Ninguna de esas autoridades es el Rey. De hecho la voluntad real no se expresa a través de *decreto*, esta norma es propia de las Cortes, así como la *providencia u orden*, es característica del Consejo de Regencia. Las autoridades de fuera del territorio son entonces las peninsulares (españolas y francesas) así como todas aquellas indianas que derivan su legitimidad de dichas autoridades o que han surgido al calor del movimiento juntista americano (autoridades peruanas y argentinas).

El artículo 5 declara oficialmente que las autoridades chilenas no reconocen a las autoridades que derivan su legitimidad de la Guerra de Independencia española, sin embargo, esto no significa que nuestras autoridades hayan tomado la decisión de separarse de la Monarquía.

El reino de Chile pasa con esta disposición a tener la facultad de darse su propio Derecho, reclama su condición de soberano, pero, al mismo tiempo, no renuncia a ser integrante de la Monarquía Universal Hispana⁹¹.

⁹¹ No se ha reparado en que el artículo 8 del Reglamento señala que en los negocios graves debe resolver el Gobierno con el acuerdo del Senado, y dentro de esos negocios graves está *decidir las desavenencias de las provincias entre sí o con las que estén fuera del territorio*; tampoco en que el artículo 14 señala que... “Para el despacho de los negocios habrá dos secretarios, el uno para los negocios del Reino y el otro para la correspondencia de fuera; que el artículo 24 dispone... El español es nuestro hermano. El extranjero deja de serlo si es útil, y todo desgraciado que busque asilo en nuestro suelo será objeto de nuestra hospitalidad y socorros, siendo honrado”; finalmente que el artículo 27 señala: “Se dará noticia de esta Constitución a los Gobiernos vecinos de América y a los de España”. Todos estos artículos hacen difícil de aceptar la idea de una declaración implícita de independencia y están orientados más bien en la línea de la autonomía: clarificadoras son en este sentido las palabras “Reino, provincias y hermano”.

La disposición del artículo tercero de la Constitución chilena, según la cual “el Rey aceptará nuestra Constitución en el modo mismo que la de la Península”, significa nada más y nada menos que la aceptación de la posibilidad de una Monarquía Constitucional para Chile, en la que el Rey no es el soberano sino el pueblo de Chile.

La voluntad nacional era la de seguir vinculado con la Monarquía española, pero, con un nuevo pacto, al igual como lo estaban haciendo los españoles en Cádiz.

Hay que recordar que la Constitución de la Monarquía Española había empezado a regir el 19 de marzo de 1812 y que en ella se establecía una “Monarquía Moderada”. El promotor de este texto constitucional, José Miguel Carrera, había participado en la Guerra de Independencia española por lo que podemos presumir que conocía la propuesta hispana de constituir dicho tipo de Monarquía. También es admisible pensar que abrigaba todavía algún tipo de sentimiento positivo por la Constitución Monárquica⁹².

La fórmula monárquica constitucional fracasó en Chile por la acción de la Corona, del Virreinato del Perú, de los realistas chilenos, por el cambio de opinión del propio Carrera y por la acción radicalizada de los sectores republicanos. Sin embargo, desechada

A mayor abundamiento cabe señalar que de la lectura del preámbulo de la Constitución se desprende claramente que la voz provincia se inserta dentro de la realidad política mayor, “*nación española*”, y que Chile entendió que tenía igual derecho y mayor necesidad que los demás pueblos que recurrieron a la facultad de regirse por sí o por sus representantes.

⁹² En abril de 1813 el Senado alteró el régimen de Gobierno nombrando una Junta.

En octubre de 1813 decidieron la Junta, el Senado, las corporaciones civiles, militares y eclesiásticas convocar a un nuevo Congreso el que se reuniría el 31 de enero de 1814 con el único objeto de dar al país una constitución permanente. Este Congreso no logró reunirse. A fines de noviembre y principios de diciembre Camilo Henríquez publicó en el Semanario el *Catecismo de los patriotas*. El texto tenía por objeto instruir acerca de la Constitución y su lectura se recomendaba en la casa, los colegios, las haciendas, el ejército.

“...Únicamente con el objeto de formar la constitución permanente, y no a entorpecer y ocupar su augusto ministerio con decretos provisionales y leyes sueltas e inconexas que después sea necesario revocarlas por inadaptables al todo de una constitución” (GALDAMES, Luis, **Evolución Constitucional de Chile** ob.cit., pág., 351).

Brasil surgió a la vida independiente como Monarquía Constitucional de la mano de Pedro I, hijo del rey de Portugal Juan VI, el 7 de septiembre de 1822 Se corona Emperador y se dio una Constitución en 1824. La república surgió en el año de 1889.

la Monarquía, a la que se venía haciendo responsable de graves crímenes e incluso atentados a la religión, se abrigó con más fuerza la fe⁹³ y así quedó explícitamente establecido en el Reglamento Constitucional Provisorio de 1812: “Artículo primero. La religión católica, apostólica es i será siempre la de Chile”.

La defensa del Rey y del Régimen de Gobierno Metropolitano no implicó un debate de naturaleza doctrinal o teórica. Los sacerdotes que escribieron contra la idea de establecer un nuevo orden de cosas pusieron acento en el problema moral, es decir, en las virtudes del buen cristiano: el juramento de fidelidad y el respeto al principio de obediencia a las autoridades era un deber para con Dios.

Aquellos que seguían las máximas de los filósofos habían demostrado con sus hechos su impiedad, su soberbia, su desprecio a la religión. ¿Cómo podía el Reino de Chile abrazar dichas máximas si era católico y no había señal alguna en su sociedad que deseara dejar de serlo? ¿Acaso se habían modificado los hábitos y las virtudes de la población?

Los defensores del sistema liberal de Gobierno fueron obligados por este discurso a observar el tema desde la moral cristiana. Debieron reclamar también para sí la condición de católicos y dar señales claras de no estar incurriendo en los pecados que sus adversarios denunciaban respecto de los que deseaban un cambio en el sistema de Gobierno. Se definieron entonces como partidarios del rey y de la religión, es decir demostraron no pretender desconocer la voluntad de Dios que había dado al Reino de Chile una Monarquía, pero, invocando a Dios, y al mismo Aristóteles, procuraron demostrar que el Rey, la Monarquía se había apartado de sus deberes para con la sociedad.

Reclamaron para su conducta la calificación de católica, es decir, moralmente adecuada. No eran criaturas descarriadas dispuestas a perder su alma las que reflexionaban, recurriendo a ideas liberales, sobre el mejor modo de gobernar a Chile. Por ello no dudaron en sostener su fidelidad pero al mismo tiempo el derecho de la sociedad a

⁹³ Véase el interesante trabajo de ALIAGA ROJAS, Fernando, “Proyecto ético-político del clero patriota en Chile”, en ...

configurar las leyes que determinaran con claridad los deberes y derechos del rey y del pueblo.

Retrucaron que la pura condición de católico no era garantía suficiente pues habían también en el rebaño consejeros más interesados en adular a los reyes que en velar por la felicidad del pueblo⁹⁴. Demostraron que no siempre los sacerdotes coincidían en el mejor modo de servir a la fe⁹⁵

En la defensa de la Monarquía Constitucional la nueva doctrina, que a la fecha tenían ya décadas de desarrollo si consideramos la práctica constitucional (1776, 1789), se mezcló con las ideas tradicionales. Aristóteles y las reflexiones fundadas en aritmética y geometría concurren a la crítica de una forma desviada del poder real: la monarquía despótica:

En el primer número del semanario La Aurora de Chile (13 de febrero de 1812) se lee:

“Así pues, el instinto y la necesidad que los conducía al estado social, debía dirigir necesariamente todas las leyes morales y políticas al resultado del

⁹⁴ La Aurora de Chile, 13 de febrero de 1812. “Con todo, viles cortesanos persuadieron fácilmente a monarcas orgullosos que las naciones se habían hecho para ellos, y no ellos para las naciones; desde entonces las consideraron como a unos rebaños de bestias; desde entonces la autoridad no tuvo límites. ¡Cuán infeliz fue desde entonces la suerte de la humanidad!” (versión on-line en http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_article/0,1389,SCID%253D697%2526ISID%253D25%2526JNID%253D7,00.html)

⁹⁵ La Aurora de Chile de 2 de febrero de 1812 da noticia del debate gaditano acerca del uso de bienes de la iglesia para atender a la guerra. Se exponen las opiniones de dos sacerdotes: “El padre López: “yo me opongo a esta medida; la Iglesia solo puede hacer esto. El Congreso no tiene derecho para disponer de este caudal, ni el pueblo, ni el rey; y como somos representantes del pueblo, lo que él no puede hacer, menos podemos nosotros (*general murmullo*). Yo deseo ser entendido; nosotros no nos hemos juntado para arreglar materias eclesiásticas; esto pertenece a otra autoridad, a saber la espiritual; mientras vamos a atacar a la Iglesia, es imposible salvarnos. Miremos a la Francia en el tiempo [en] que se mezcló con el clero, y... (*murmulo de desaprobación*). Yo digo que si nosotros hacemos estas cosas, estaremos sujetos a excomuniación...” (*continuó el murmullo*). El Vicepresidente le dijo con mucha afabilidad la circunspección que debía observar en el Congreso, pero el padre López renovó su arenga con gran fervor: “Si señor, lo que yo digo está en los libros y en el Evangelio... El señor Obispo de Calahorra sostuvo el plan como justo y necesario bajo las presentes circunstancias; él fue designado para el alivio de la clase más meritoria de la nación, a saber, los defensores de la patria, quienes por servirla están padeciendo en un hospital” (versión on line)”.

orden, de la seguridad y de una existencia más larga y más feliz para cada uno de los individuos, y para todo el cuerpo social. Todos los hombres, decía Aristóteles, inclinados por su naturaleza a desear su comodidad, solicitaron, en consecuencia de esta inclinación, una situación nueva, un nuevo estado de cosas, que pudiese procurarles los mayores bienes posibles. Tal fue el origen de la sociedad...

En este gran cuerpo hay siempre una fuerza central, constituida por la voluntad de la nación para conservar la seguridad, la felicidad y la conservación de todos, y prevenir los grandes inconvenientes que nacerían de las pasiones...

En los antiguos tiempos, dice Aristóteles, el valor, la pericia y la felicidad en los combates elevaron a los capitanes, por el reconocimiento y utilidad pública, a la potestad real....

La filosofía se vio precisada en una gran parte del mundo, por el espacio de cerca de diez y ocho siglos, a guardar silencio. Triunfó en fin. La verdad eleva sin temor su frente luminosa en el siglo presente.

Sean cuales fueren las sutilezas con que se envuelva el error, la doctrina establecida se demuestra matemáticamente. Porque si a la nación, o al agregado de hombres libres por naturaleza, llamamos N , y suponemos que conste de un número indeterminado de partes, una de las cuales sea R , que exprese al príncipe, es claro que nunca puede ser R mayor que N , porque el todo es mayor que sus partes.

Supongamos que R sea mayor que N , y diciendo que R representa al príncipe, y N a la nación, preguntemos ¿quién constituyó al príncipe mayor que la nación? No debió esta ventaja a la naturaleza, no al cielo, que hizo iguales a todos los hombres; luego lo constituyó mayor o la fuerza, o la voluntad de la nación. Pero la fuerza no da derecho alguno, por no ser más que la superioridad física del mas fuerte; resta pues que deba su autoridad a la voluntad de la nación... Las partes integrantes de la nación, como gozan de unos mismos derechos, son iguales entre sí; ninguna puede pretender superioridad sobre otra.

La verdad de estos principios es tan evidente que es susceptible de una expresión y demostración algebraica. En efecto llamemos a la monarquía M , si suponemos que conste de dos partes integrantes, la una E , y la otra A , será $M=E+A$.

Siendo la relación que hay entre E y A de agregación únicamente, es claro que no puede pretender la una sobre la otra mayoría, ni superioridad.

Si suponemos que E conste de las partes componentes c , g , m , es claro que si se destruye c , y g , no puede la pequeña parte m pretender alguna superioridad sobre A . Porque si el todo E es igual a A , nunca puede su parte m ser mayor que el todo A .

Del mismo modo, si suponemos en A cualquier número de partes, será A igual a todas juntas, y ninguna de ellas tomada separadamente puede pretender relación de superioridad sobre A ”.

Con fecha 2 de abril de 1812 se publica un texto cuyo objeto es mostrar la compatibilidad entre la libertad civil y la religión:

“La libertad civil es amiga verdadera de la religión de Jesucristo, que proscribiera el libertinaje. Sí. La religión de caridad aborrece esencialmente la tiranía; ella iguala por el amor recíproco el trono al patíbulo, sólo distingue la virtud, maldice sólo el vicio, establece la propiedad y la seguridad en sólo el decálogo; todos somos iguales delante de esta sagrada ley, todos libres bajo su imperio, todos seguros en sus personas y bienes. ¿Y acaso se extiende a más la libertad civil?, ¿puede aspirar más allá el hombre libre? El corrompido libertino, que solo quiere por ley sus antojos, escolla en la religión santa que los prohíbe; éste ni es libre, ni en propiedad miembro de la sociedad civil.

No es libre, porque sólo lo es el hombre bajo la potestad de la ley a que no quiere sujetarse; ésta se constituye por la voluntad general, sobre [la] que no obra[n] el capricho personal, la mezquina pasión, la relajación de cuatro prostituidos, ni el interés particular. No es miembro de la sociedad, porque faltando esencialmente al contrato que la constituye, está legalmente privado de sus derechos; el estado social está condicionado por las leyes, que son otras tantas cargas a cuyo costo se compran sus beneficios. El que falta a aquellas, no debe reportar éstos, y por consiguiente no es un verdadero miembro del Estado.

La misma religión de nuestros padres abriga por desgracia mortales corrompidos: nunca han faltado en el rebaño ovejas extraviadas, cristianos malos, y aún escandalosos. ¿Acaso estos desgraciados rebajan la santidad del dogma?, ¿ofenden sus vicios la sanidad de la doctrina?, ¿degradan la infinita justicia de su autor? Como la religión es buena en sí misma, lo es

esencialmente todo sistema liberal, regulado por los sanos principios de la libertad civil.

El 14 de mayo de 1812 se señalaba al respecto:

“Los hombres, en efecto, pensaron en el establecimiento de los estados y sociedades civiles en consecuencia de los consejos de la recta razón que les

hizo conocer que el establecimiento del poder supremo era esencialmente necesario a la conservación de la tranquilidad, orden y felicidad de la especie humana. Dios solo, autor de nuestra razón y de la ley natural, pudo inspirar a los hombres la idea y el deseo de este establecimiento, de donde se sigue que el Ser Supremo es el autor primario de la potestad soberana y de las sociedades civiles. Este es el principio porque los caudillos, o jefes supremos de las naciones, sea cual fuere el nombre que lleven, sea de monarcas, sea de senadores, cónsules, presidentes, etcétera, basta que estén revestidos de la soberanía para que se consideren constituidos por la misma divinidad, y se les respete como a imágenes de Dios sobre la tierra; no solo por que se han constituido por los pueblos en consecuencia del dictamen de la razón, sino también porque en virtud del poder de que están revestidos, conservan el buen orden, la paz y la armonía en el Estado, al ejemplo de Dios que conserva el orden del universo”.

Es claramente identificable una línea argumentativa que llama la atención respecto de la necesidad de que la Constitución responda efectivamente a las características del pueblo a que se va a aplicar. En un claro intento por evitar que se acuse a sus ideas de provocar una transformación radical de las costumbres, defienden la necesidad de adaptar las normas a las condiciones sociales: la historia tiene un peso específico que cabe respetar si se quiere tener éxito. Sin embargo, no todo el legado histórico es admisible: no lo son las prácticas despóticas del poder. Si lo es la religión católica.

En la Aurora de Chile del 13 de febrero de 1812 se lee.

“Dijimos que era uno de los derechos del pueblo reformar la Constitución del Estado. En efecto la Constitución debe acomodarse a las actuales circunstancias y necesidades del pueblo; variándose pues las circunstancias, debe variarse la

Constitución. No hay ley, no hay costumbre, que deba durar si de ella puede originarse detrimento, incomodidad, inquietud al cuerpo político. La salud del pueblo es la ley suprema”.

En la edición del Jueves 20 de febrero de 1812

“Así, los legisladores se han hallado siempre en diferentes posiciones unos respecto de otros, cuando establecieron los gobiernos. Esta es la causa de la diversidad de sistemas políticos que han existido y existen en el mundo; y de que no pueda haber un sistema que convenga a todos los pueblos. Cada nación se presenta a su legislador y directores bajo diversa forma, conservando todos los vicios adquiridos en los gobiernos precedentes, con más o menos luces, fuerzas, energía e industria. Esta diversidad de circunstancias exige una diversidad en sus leyes y administración.

El olvido de este principio tan obvio y natural ha causado muchos desastres a los pueblos en sus crisis y revoluciones. Se quiso que fuese como de moda una forma de gobierno y la celebridad a que se veía elevada una nación por la sabiduría de sus leyes, adoptadas a sus circunstancias; el renombre que había adquirido otra por su valor y felicidad, hicieron que las tomasen por modelos unos pueblos que se hallaban en circunstancias diametralmente opuestas.

Supongamos que otro pueblo, todavía de pocas luces, [que] indignado de sus largos sufrimientos, se aproveche de alguna ocasión favorable y entre en la posesión de sus derechos. Como la libertad es un alimento de digestión difícil, y el pueblo no está preparado para ella, como no tiene principios, miras, ni proyectos, pasará tal vez de la esclavitud a la anarquía, o tomará un movimiento incierto y vacilante en que cada paso sea un absurdo. Se pronunciará con entusiasmo la voz de libertad, pero ni se conocerá su verdadero sentido, ni se sabrá el modo de conservarla. Propondrán algunos el que se forme una asamblea general en que se oigan los dictámenes de los más entendidos, pero ya la divergencia de intereses personales, ya la escasez de luces, no permitirán hacer algo de provecho. Parte de estos resultados se vieron en Dinamarca y en otros poderes del Norte.

Si el pueblo es de costumbres feroces, se verá la anarquía acompañada de atrocidades, y esto sucedió en la revolución de la isla de Santo Domingo.

El gran objeto de la legislación y de la política es elevar los pueblos a la mayor felicidad posible; es hacer venturoso el mayor número de individuos que esté a sus alcances; es llamar la abundancia, la industria, la ilustración, la cultura al seno de la patria; es, en fin, fijar la seguridad y libertad sobre la protección imparcial, y autoridad suprema de la ley, sobre el ejercicio libre y ventajoso de las facultades de los ciudadanos; y en fin sobre la consideración y poder de las armas.

La forma de gobierno, o los sistemas políticos, son los medios por los cuales pueden alcanzarse estos grandes bienes. ¿Cuál sistema político es el mejor posible? Este es un problema insoluble, porque el sistema debe acomodarse a las circunstancias actuales de los pueblos, y éstas son diversas.

¿Debe un sistema durar para siempre? Este es un absurdo, porque las circunstancias son variables.

¿Cuál gobierno convendrá a las Américas en las actuales circunstancias? Sin duda el provisorio, porque la incertidumbre es una de sus circunstancias.

Cesando la [in]certidumbre, ¿cuál sistema le convendrá más? La solución de este problema es sobre nuestros alcances. Los filósofos, considerando la grande extensión de nuestros territorios, el influjo notable de sus diferentes climas, el estado de la opinión, sus luces, sus preocupaciones, su industria, su fuerza, su genio y carácter diverso, verán tal vez que es necesario que intervenga mucha variedad, aún en la misma uniformidad”.

Y en la de 28 de mayo de 1812:

“Los defectos de los gobiernos consisten en general en que la constitución no conviene al carácter y costumbres del pueblo, o a la situación del país; o bien en que la misma constitución ocasiona conmociones intestinas, o la guerra exterior. Es también vicioso un sistema cuando las leyes hacen tarda y difícil la expedición de los negocios públicos o, en fin, cuando encierran máximas y principios directamente contrarios a la buena e ilustrada política.

De lo expuesto se colige que la formación de una constitución es la obra maestra de los grandes genios; que exige una filosofía profunda, una consumada prudencia, y vastos conocimientos de la historia”.

Además es posible reconocer la aceptación del alegato de los partidarios de la Monarquía Tradicional de estar España y el Reino de Chile ya constituidos. Admiten que hay una constitución, sin embargo, en ella el rey es despótico como resultado de los malos consejeros. Sostienen el derecho del pueblo a darse una constitución en cualquier tiempo:

“Dijimos que era uno de los derechos del pueblo reformar la Constitución del Estado. En efecto la Constitución debe acomodarse a las actuales circunstancias y necesidades del pueblo; variándose pues las circunstancias, debe variarse la Constitución. No hay ley, no hay costumbre, que deba durar si de ella puede originarse detrimento, incomodidad, inquietud al cuerpo político. La salud del pueblo es la ley suprema. Con el lapso del tiempo, vienen los estados a hallarse en circunstancias muy diversas de aquellas en que se formaron las leyes. Las colonias se multiplican, se engrandecen, su felicidad no es desde entonces compatible con el sistema primitivo; es necesario variarlo.

La felicidad de las colonias es lo que determina en este caso la permanencia de la Constitución. El príncipe y el sistema se hicieron para la felicidad de toda la nación. Siempre debe repetirse: *Salus populi suprema lex esto*”.

Se recurre a las discusiones de Cádiz para abalar la crítica a un problema que es español, americano y chileno:

“Los males en ninguna parte se hicieron sentir más vivamente que en América. Por desgracia la conquista sucedió en tiempos infelices en que los monarcas de España sólo oían adulaciones; sólo ponderaciones de la grandeza de sus dominios, y no se trataba de examinar los verdaderos derechos del ciudadano. Nada se les decía a los reyes de lo que se llama ideas liberales. Todo era despotismo, y no libertándose los infelices americanos se extendía a nuestras mismas provincias. El Señor Borrul, sesión del día 11 de Enero de 1811. *Diario de Cortes*”.

5. El Estado Constitucional en el primer constitucionalismo

Considerando el nulo desarrollo de las ideas teóricas y doctrinales ilustradas en el Chile del siglo XVIII, no debe sorprendernos el carácter que tuvo el primer Estado Constitucional en Chile. La fórmula constitucional provisoria implica la emergencia de un **constitucionalismo híbrido**, tal como el de Cádiz, e incluso el de Bayona. Este constitucionalismo temprano o primer constitucionalismo, constituye sin lugar a dudas, una propuesta original, distinta del modelo francés, inglés y norteamericano. Emergió un **cuarto modelo de Estado Constitucional: El estado constitucional liberal católico de gobernantes y ciudadanos feligreses.**

Para cierta literatura histórica la separación implicó una pervivencia en el Estado republicano a nivel constitucional de instituciones indianas⁹⁶. El Derecho Público indiano se habría constitucionalizado. Los autores que sostienen dicha tesis señalan que se trataría de un caso de continuidad histórica que probaría el grado de adecuación del Derecho indiano a la sociedad chilena. Identifican autores y constituciones que avalarían esta continuidad (Juan y Mariano Egaña, Constitución de 1823 y 1833, etc.) y políticos dispuestos a imponer la tradición heredada de España (Diego Portales, Manuel Montt, etc.). A esta pervivencia se la responsabiliza de la estabilidad del sistema social y político chileno.

Hay normas jurídicas que avalan el planteamiento de la continuidad normativa, incluso en un radio de acción mayor que el puramente constitucional. Dispone la Constitución de 1818 en su Título V. De la Autoridad Judicial, artículo segundo:

“Integridad, amor a la justicia, desinterés, literatura y prudencia deben ser las cualidades características de los miembros del Poder Judicial, quienes, ínterin se verificará la reunión del Congreso, juzgarán todas las causas por las leyes, cédulas y pragmáticas que hasta aquí han rejido a excepción de las que pugnan con el actual

⁹⁶ DOUGNAC RODRIGUEZ, Antonio “El sistema jurídico indiano en el constitucionalismo chileno durante la patria vieja (1810-1814)”, en Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, número 22, Valparaíso, 2000.

sistema liberal de Gobierno. En este caso consultarán con el Senado que proveerá de remedio”.

Se puede coincidir con el planteamiento y aceptar que es efectivo que existen pruebas contundentes respecto que se siguió usando el Derecho castellano, y el Derecho Indiano propiamente tal, en el Chile que se encaminaba hacia la república. Y también en el Chile propiamente republicano⁹⁷.

Cabe preguntarse qué fue entonces lo que cambió; o que implica para la historia constitucional esta continuidad y cambio.

La historia constitucional se inicia con el fenómeno de la aparición del texto normativo jurídico denominado Código Político o Constitución Política del Estado. Esta historia tiene sus precedentes más directos en el fenómeno político jurídico inglés denominado Revolución Gloriosa y en los autores⁹⁸ que desarrollaron desde entonces ideas acerca del Estado y del individuo⁹⁹.

Sin embargo, el constitucionalismo propiamente tal, el planteamiento filosófico político según el cual el Estado existe para la protección de los derechos del individuo y que se funda para ello en una Constitución escrita, empieza con las Cartas Fundamentales de Estados Unidos de Norteamérica y de Francia.

La tesis dominante en Chile enseña que esta Constitución escrita constituye un caso de continuidad con el anterior estado de cosas: habría un constitucionalismo con raigambre indiana. Sería un severo caso de continuidad¹⁰⁰ y cambio en medio de un escenario revolucionario.

⁹⁷ Véase para este último aspecto mi trabajo **Constitucionalización del Derecho Procesal en Chile y sus alcances en la Doctrina y la Práctica Procesal del siglo XIX**, Colección de Investigaciones Jurídicas, número 4, Universidad Alberto Hurtado, Santiago de Chile, 2004.

⁹⁸ No desconocemos la conexión entre esta discusión teórica y el conocimiento de estos autores de los trabajos de los juristas españoles de la Segunda Escolástica.

⁹⁹ Véase para este tema de CLAVERO, Bartolomé, **Happy Constitución. Cultura y lengua constitucionales**, editorial Trotta, Valladolid, 1997.

¹⁰⁰ Véase el trabajo ya citado del profesor Antonio Dougnac.

¿De qué constitucionalismo hablamos entonces cuando exhibimos las constituciones de la América Hispana como textos escritos en que se consagran derechos y se regula el papel del Estado? En el estado actual de mi investigación sostengo la hipótesis, más o menos comprobada, que los iberoamericanos configuramos con nuestras cartas constitucionales un cuarto modelo de Estado Constitucional.

El constitucionalismo americano lo es, pertenece al género de lo constitucional, sin embargo es una especie, un cuarto modelo que se parece y se diferencia del caso inglés, francés y norteamericano. Esas diferencias no son anecdóticas, tienen que ver con la idea de Estado y de individuo, son, como diría Clavero, asunto de lengua y de cultura constitucional. Propongo llamarlo **constitucionalismo híbrido**.

En España los autores señalan que los diputados en Cádiz se dividieron en liberales, realistas y americanos. En relación con los realistas se distingue entre ilustrados y absolutistas. Los primeros habrían seguido muy de cerca el modelo inglés. Por su parte los liberales principalmente el francés de 1791 y en menor medida el norteamericano¹⁰¹.

A juicio de Fernández Sarasola la originalidad de los liberales gaditanos no estuvo en el contenido de la Constitución, que en eso imitó a los franceses, sino en la argumentación que debieron desplegar para enfrentar a los conservadores. Se configuró lo que el autor denomina un “historicismo nacionalista”. Distorsionando la historia los liberales sostuvieron que las nuevas regulaciones eran recuperación de una soberanía nacional y una relevancia política de las Cortes ya aceptadas por la monarquía hispana: Monarquía mixta¹⁰².

En Chile, lo constitucional tuvo una originalidad mayor: se construyó desde una mentalidad estamental escolástica y amparado en la doctrina política medieval así como en la doctrina liberal ilustrada. Esto significó que la aceptación de la tradición jurídica fue amplia. El rechazo de lo que pugnaba con el sistema liberal de Gobierno no era una

¹⁰¹ FERNANDEZ SARASOLA, Ignacio, “La Constitución española de 1812 y su proyección europea e iberoamericana”

¹⁰² Recurriendo también al historicismo los realistas ilustrados habrían defendido el modelo castellano de Monarquía y los liberales el aragonés (mayores libertades y mayor poder de la comunidad).

invocación de principio para resistir la aplicación de lo viejo, sino, un llamado a la prevención. Correspondía en todo caso a la autoridad política superior, es decir a la institucionalidad estatal, no a los individuos, la decisión sobre que repugnaba y que no con el nuevo estado de cosas.

Con la prevención que el sistema liberal de Gobierno del que se hablaba no era el de la tolerancia religiosa de John Locke¹⁰³, sino el liberal católico inaugurado en Cádiz.

Este mayor peso de la mentalidad estamental escolástica y de la doctrina escolástica significó que los chilenos que lideraron el proceso de independencia no imitaron ciegamente. Muy por el contrario fueron creativos: necesitaron adecuar el texto liberal, es decir el mandato constitucional, con la práctica social. Se procedió entonces a redactar constituciones en las que era posible reconocer el discurso liberal ilustrado, pero, al mismo tiempo, no se entregaron potestades que permitieran al individuo, ya sea como uno o como colectivo, afectar la organización social que continuaba estamental escolástica.

En el Chile que inicia su balbuceo constitucional lo acredita el primer número del primer periódico chileno (semanario) en cuyas páginas se señalaba el 13 de febrero de 1812:

“Dijimos que era uno de los derechos del pueblo reformar la Constitución del Estado. En efecto la Constitución debe acomodarse a las actuales circunstancias y necesidades del pueblo; variándose pues las circunstancias, debe variarse la Constitución. No hay ley, no hay costumbre, que deba durar si de ella puede originarse detrimento, incomodidad, inquietud al cuerpo político. La salud del pueblo es la ley suprema. Con el lapso del tiempo, vienen los estados a hallarse en circunstancias muy diversas de aquellas en que se formaron las leyes. Las colonias se multiplican, se engrandecen, su felicidad no es desde entonces compatible con el sistema primitivo; es necesario variarlo.

¹⁰³ LOCKE, John, Carta sobre la Tolerancia...

La felicidad de las colonias es lo que determina en este caso la permanencia de la Constitución. El príncipe y el sistema se hicieron para la felicidad de toda la nación. Siempre debe repetirse: *Salus populi suprema lex esto*.

El Estado y el Gobierno fijaron el alcance de los derechos. Las facultades que los mismos entregaban tuvieron como límite principal no los derechos de otros individuos sino los de la misma sociedad que se definía como cuerpo de Cristo. Los individuos a que se refería el estado constitucional en su doctrina y en su práctica política, tal como la vivían los norteamericanos, los franceses y los propios españoles, se desenvolvían en una sociedad que era definida, constituida y caracterizada precisamente en el ejercicio de dichos derechos. Lo que ella llegara a ser iba a depender de esos derechos individuales protegidos por el Estado. En cambio en Chile la sociedad impuso su identidad histórica a los individuos y sus derechos. El constitucionalismo chileno reconoció que la religión del estado era la católica apostólica romana y prohibió el ejercicio de cualquiera otra. No repitieron los chilenos la regla de la Carta de Cádiz: "su protección se hará con leyes sabias y justas".

Aquí radica la originalidad del constitucionalismo chileno: el Estado constitucional lo fue de colectivo y de individuo. Dicho colectivo gozó en tanto que expresión de la asamblea de Dios de una protección en lo tocante a su destino histórico, el de la salvación, que era superior a los mismos derechos individuales. La libertad de conciencia, de opinión, de expresión, de asociación, y de reunión quedaron sujetas a la conservación de la sociedad como católica. El Estado Constitucional podía afectar al Monarca que era enviado por Dios, pero, tal acto no era una manifestación de soberbia para con él en la medida que la autoridad debía ser católica y mantener la fe en el Estado. Así las cosas el paso de Reino a Estado implicaba un mudar que no atentaba a lo esencial (sólo modificaba la organización del poder político).

Esto permite entender el alcance de la disposición del Título V, artículo 2º: Se podían seguir aplicando las leyes antiguas, que eran las de una sociedad católica, y sólo se haría innovación, en todo caso por la autoridad, en lo relativo al sistema liberal de Gobierno.

Es claro que el alcance de la expresión “sistema liberal” no tiene que ver con las ideas y prácticas de norteamericanos y franceses: en nuestro constitucionalismo lo liberal es principalmente asunto de Ejecutivo, Legislativo y Judicial, es decir, de división de poderes. De cómo organizar el poder más no de atribuir al individuo la capacidad de ejercitar su razón en aras de sus libertades.

El constitucionalismo chileno es por lo tanto un híbrido en varios sentidos: su sustento cultural es estamental escolástico y su definición política es a favor de lo colectivo (Estado, Gobierno e Iglesia) y no de individuo. Constitucionalismo entonces para Iglesia: **Estado Gubernativo católico y feligrés.**

El hombre aparece ante los ojos de los independentistas chilenos, que serán a la postre republicanos, en nuestro primer constitucionalismo (1808-1874) como individuo y en tanto que tal dotado de derecho en razón de su individualidad, pero, al mismo tiempo como individuo-feligrés, es decir, limitado en el ejercicio de sus libertades específicamente ilustradas¹⁰⁴.

No se puede predicar de nuestro primer constitucionalismo lo que Robert von Mohl señalaba respecto del Estado de Derecho: la organización que supera al estado teocrático para ponerse al servicio de la razón y la libertad humanas cuyo ejercicio es razón de ser y deber de la persona humana y el Estado.

Locke con su teoría sobre la tolerancia no habría dudado en calificar a nuestra fórmula estatal y política como una amenaza y un atentado en contra de la misma fe y el individuo.

Nuestro arranque constitucional permite hablar de un **cuarto modelo de Estado Constitucional** y en esta misma medida de un caso de continuidad y cambio. Donde la

¹⁰⁴ La Independencia de Chile se declara formalmente por el General Bernardo O’Higgins en el mes de febrero de 1818. Venezuela había hecho lo propio en julio de 1811; Nueva Granada (Colombia) el 16 de julio de 1813; Paraguay el 12 de octubre de 1813; México el 6 de noviembre de 1813; Argentina el 9 de julio de 1816. Ecuador lo hará el 9 de octubre de 1820.

continuidad es de tono mayor y el cambio, en atención a los fines asignados al Estado y al Gobierno, más bien menor.

Tiene asidero la tesis dominante entre los cultivadores de la Historia del Derecho Indiano de ser dicho Derecho fundante también de los estados republicanos. Sin embargo, esto constituye en el día de hoy una debilidad institucional de la que tiene poco sentido sentirse orgulloso. La estabilidad institucional, es decir la continuidad, se construye obligando al individuo a compartir un espacio en el centro del sistema constitucional con el Estado-Gobierno católico y con la sociedad católica. De esto se deriva que el Estado Constitucional no es garantía per se en Chile de la instalación de una cultura y una lengua constitucional que se inicie y termine en los derechos y por ende en el individuo racional y libre que concibieron norteamericanos y franceses.

Mientras en otros parajes la construcción de una cultura de Derechos Humanos puede tener en la construcción de Estado Constitucional un hito muy relevante, en Chile, sólo constituye un aporte parcial. Dicho aporte tiene que ver con la consagración formal del principio de igualdad y de un catálogo limitado de derechos. Lo constitucional no ha implicado una cultura constitucional que esté desligada de manera radical de la antigua cultura jurídica según la cual primero está el plan divino y en segundo lugar, y en todo caso de manera limitada, el plan de individuo, de cada individuo o persona.

Conclusiones

No siendo efectivo que las doctrinas y teorías ilustradas se manifestaron en Chile en el siglo XVIII, no hubo en este período un cuestionamiento severo y de alcance social de la mentalidad estamental escolástica y de la doctrina y teoría que la legítima y proyecta en el tiempo. La aceptación de la reforma implicó el surgimiento de una **actitud dieciochesca revisionista**.

Los grupos políticos que elaboraron los primeros textos constitucionales lo hicieron desde su mentalidad estamental escolástica y desde la actitud dieciochesca revisionista. No fueron pasivos en la recepción de las nuevas ideas y seleccionaron de la teoría

ilustrada y la doctrina liberal ilustrada elementos que no dudaron en mezclar con la teoría y doctrina escolástica: Sin embargo, no tuvieron mayores complejos en poner límites a todo aquello que atentara en contra de sus más profundas convicciones religiosas. Surgió entonces un **cuarto modelo de estado constitucional** (un híbrido que mezcla doctrinas) y que denominamos **estado constitucional liberal católico**, cuyo rasgo de identidad es la concepción del **gobernante y ciudadano feligrés**.

BIBLIOGRAFIA

- ALIAGA ROJAS, Fernando, "Proyecto ético-político del clero patriota en Chile", en ...
- BARROS, Carlos, en "La contribución de los terceros Annales y la historia de las mentalidades 1969-1989" (<http://www.h-debate.com/cbarros/spanish/articulos/mentalidades/arje.htm-consulta diciembre 2007>)
- BUNGE, Mario, **La ciencia, su método y su filosofía**. Buenos Aires, Ediciones Siglo Veinte, 1979
- CANCINO TRONCOSO, Hugo, "La ideología de la Independencia de Chile y el discurso de la Revolución Francesa" en UKU PACHA. Revista de Investigaciones Históricas, Año 7, Nro. 12, págs., 103-112, Julio – 2008.
- Catecismo Político Cristiano, s.a.**, editorial Francisco de Aguirre, Santiago de Chile, 1969.
- CAVALLERO, Ricardo Juan, **Justicia Inquisitorial. El sistema de justicia criminal de la Inquisición Española**, editorial Ariel, Argentina, 2003.
- CECIL DAMPIER, Williams, **Historia de la ciencia y de sus relaciones con la filosofía y la religión**, editorial Aguilar, México, 1950.
- CLAVERO, Bartolomé, **Happy Constitución. Cultura y lengua constitucionales**, editorial Trotta, Valladolid, 1997.
- CONTADOR, Ana María, **Los Pincheira. Un caso de Bandidaje Social. Chile 1817-1832**, Bravo y Allende Editores, Santiago de Chile, 1998.
- CROMBIE, A.C., **Historia de la Ciencia: De San Agustín a Galileo. Tomo 1. La Ciencia en la Edad Media: siglos V al XIII**, Alianza Editorial, segunda edición, 1979
- Historia de la Ciencia: De San Agustín a Galileo/ 2 Siglos XIII-XVII**, editorial Alianza Universidad, Madrid, tercera edición, 1980.
- DE RAMON, Armando, **Santiago de Chile (1540-1991) Historia de una sociedad urbana**, Editorial Sudamericana, 2000.

- DE SALAS ORTUETA, Jaime, en “El problema de la secularización en el pensamiento de Leibniz”, en INGENIUM. Revista de historia del pensamiento moderno Nº 2, julio-diciembre, 2009, págs., 85-102.
- DOUGNAC RODRIGUEZ, Antonio “El sistema jurídico indiano en el constitucionalismo chileno durante la patria vieja (1810-1814)”, en Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, número 22, Valparaíso, 2000
- ELGUETA, María Francisca y Eric PALMA, **La Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas**, Santiago de Chile, 2008, s.e., Lom impresiones.
- ESTELLE, Patricio, Fernando SILVA, Sergio VILLALOBOS, Osvaldo SILVA, **Historia de Chile, Tomo II**, Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 23ª. Ed. , 2004
- ESTELLE, Patricio, Fernando SILVA, Sergio VILLALOBOS, Osvaldo SILVA, **Historia de Chile, Tomo III**, Editorial Universitaria,
- FERNANDEZ SARASOLA, Ignacio, “La Constitución española de 1812 y su proyección europea e Iberoamericana”
- FERRATER MORA, José, **Diccionario de Filosofía**, Tomo II, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1971
- GALDAMES, Luis, **Evolución Constitucional de Chile (1810-1891)**, 1925.
- GARCIA MORENTE, Manuel, **Lecciones Preliminares de Filosofía**, editorial Losada, 27ª edición, 1987.
- GREZ, Sergio **De la “regeneración del pueblo” a la huelga general. Génesis y evolución histórica del movimiento popular en Chile (1810-1890)**, Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Santiago de Chile, 1997.
- GRIBBIN, John, **Historia de la Ciencia 1543-2001**, editorial Crítica, Barcelona, 2003;
- HENRIQUEZ UREÑA, Pedro **Historia de la Cultura en la América Hispánica**, Fondo de Cultura Económica, México, octava edición, 1966.

-HULL, L. W. H, **Historia y Filosofía de la Ciencia**, Editorial Ariel, 1961

-JOCELYN-HOLT, Alfredo, en su libro **La Independencia de Chile. Tradición, modernización y mito**, editorial Mapfre, Madrid, 1992.

-KRUMPEL, Heinz, en “Ilustración, Romanticismo y Utopía en el siglo XIX. La recepción de la filosofía clásica alemana en el contexto intercultural de Latinoamérica”, Signos históricos, núm. 6, julio-diciembre, 2001, 25-91.

-Legislación Antigua de los Reyes Godos de España. El Libro de los Jueces o Fuero Juzgo. Según el texto del Dr. Alonso de Villadiego, que desde su publicación ha seguido comúnmente en los Juzgados del Reino; enmendados muchos erratas y cotejado con el de la edición moderna de la Academia española, que ha servido para aclarar varios lugares oscuros de las leyes. Precédele un discurso del editor sobre los godos, sus costumbres y su legislación de España, Madrid, 1841. Imprenta de D. León Amarita

-LEON MUÑOZ, Fernando, “Notas sobre la Historia Constitucional de Chile: génesis y evolución entre 1810-1970” en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 2005, págs. 245-270, Uruguay.

-LOCKE, John, Carta sobre la Tolerancia

-LOMBARDI, Olimpia, “Comparación entre la física aristotélica y la mecánica clásica”, en <http://www.educ.ar/educar/kbee:/educar/content/portal-content/taxonomia-recursos/recurso/eb86f20b-48a5-4c26-8a6d-a9a9407294e9.recurso/4a838b15-2622-4090-a030-76c91f5b9a66/VOL1-3-2.pdf> visita en abril de 2009

-MARTINEZ, Sergio F, **De los efectos a las causas. Sobre la historia de los patrones de explicación científica**, Paidós, México, 1997

-MARTINEZ, Melchor, **Memoria Histórica sobre la revolución de Chile desde el cautiverio de Fernando VII hasta 1814, editada por** Guillermo Feliu Cruz en Colección de Historiadores y de Documentos relativos a la Independencia de Chile, Tomo XLI, 1964

-MARTIRE, Eduardo, “La Constitución Napoleónica de Bayona en la política de la Junta Central hacia América”, en **Homenaje a Ismael Sánchez Bella**, coord., Joaquín Salcedo Izu, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 1992.

- MARZAL, Manuel, **Historia de la Antropología indigenista: México y Perú**, editorial Anthropos, Barcelona, 1993.

-MELLAFE, Rolando, **La introducción de la esclavitud negra en Chile: tráfico y rutas**, ediciones Universidad de Chile, Santiago, 1959.

- **Historia de la Universidad de Chile**, ediciones Universidad de Chile, 1992.
MELLAFE, Rolando, en “Historia de las Mentalidades. Una nueva Alternativa”, págs. 13-32, en MELLAFE, Rolando y Lorena LOYOLA, **La Memoria de América Colonial**, Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1994.

-MOSTERIN, Jesús y TORRETTI, Roberto, **Diccionario de Lógica y Filosofía de la Ciencia**, Alianza Editorial S.A., Madrid, 2002;

-PACHECO SILVA, Arnoldo, “El aporte de la elite intelectual al proceso de 1810: La figura de Juan Martínez de Rozas”, en *Revista de Historia*, año 8, vol. 8, Concepción, 1998.

-PALMA GONZALEZ, Eric Eduardo, **El derecho de excepción en el primer constitucionalismo español**, Secretariado de Publicaciones, Universidad de Valladolid, España, 2001

-“Poder político, religión y Derecho: El caso del Derecho Común en el Chile republicano”, en la revista *Iacobus*, León, España, 2002.

- **Historia del Derecho Chileno Contemporáneo. Introducción**, Universidad Central de Chile, Santiago, 2003; (versión on line en www.ericeduardopalma.cl)

- El Movimiento Realista en Chile 1808-1826, 2004, inédito (accesible en www.ericeduardopalma.cl)

-**Constitucionalización del Derecho Procesal en Chile y sus alcances en la Doctrina y la Práctica Procesal del siglo XIX**, Colección de Investigaciones Jurídicas, número 4, Universidad Alberto Hurtado, Santiago de Chile, 2004.

- **Historia del Derecho Chileno 1808-1924**, Santiago de Chile, 2005, versión on-line en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

-PAPP, Desiderio, **Ideas revolucionarias en la ciencia. Tomo I**, editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1993

-REICHENBACH, Hans, **Objetivos y métodos del conocimiento físico**, editorial Fondo de Cultura Económica, 1996.

-SANZ TAPIA, Ángel "Cargos políticos beneficiados en Chile (1700-1750)", en la revista chilena Anuario Iberoamericano de Historia del Derecho e Historia Contemporánea, Número 1, 2001, págs. 233-260.

-TAGLE MARTINEZ, Hugo, **Curso de Historia del Derecho Constitucional. Historia del Derecho Constitucional de Castilla. De su más remoto origen a 1818**. Volumen I, editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1989;.

-VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, "Algunas reflexiones metodológicas sobre la historia constitucional", en Historia constitucional (revista electrónica), n. 8, 2007. <http://hc.rediris.es/08/index.html> -revisado en diciembre 2007.

-VITALE, Luis en **Interpretación Marxista de la Historia de Chile. Tomo II. La Colonia y la Revolución de 1810**, Prensa Latinoamericana S.A., Santiago de Chile, 1969.

-**Interpretación Marxista de la Historia de Chile. Tomo III. La independencia política, la rebelión de las provincias y los decenios de la burguesía comercial y terrateniente**, Prensa Latinoamericana S.A., Santiago de Chile, 1971

Páginas Web

<http://www.auroradechile.cl/newtenberg/681/article-5257.html> -visita enero 2009

<http://enciclopedia.us.es/index.php/Enciclopedism>

http://www.fundacionmanueldesalas.cl/biografia_de_don_manuel_de_salas.htm

[http://www.memoriachilena.cl/temas/index.asp?id_ut=manueldesalas\(1754-1841\)](http://www.memoriachilena.cl/temas/index.asp?id_ut=manueldesalas(1754-1841))

<http://www.scielo.cl/pdf/universum/v23n1/art10.pdf>

[http://www.anm.org.ve/FTPANM/online/Gaceta%202004%20Abril%20-%20Junio/10.%20%0L%C3%B3pez%20J%20\(148-157\).pdf](http://www.anm.org.ve/FTPANM/online/Gaceta%202004%20Abril%20-%20Junio/10.%20%0L%C3%B3pez%20J%20(148-157).pdf)

<http://es.geocities.com/dchacobo/IntroduccionMusica.PDF>

http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_article/0,1389,SCID%253D11748%2526ISID%253D489%2526PRT%253D11746%2526JNID%253D12,00.html

<http://escuela.med.puc.cl/publ/HistoriaMedicina/AnexoColoniaXVIII.html>